PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMPUTACIÓN PARA EL CENTRO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CEUTA.

EXP. CC 01/26

ÍNDICE

Capítulo I. Cláusulas generales. 3
Cláusula 1. Entidad contratante. 3
Cláusula 2. Órgano de Contratación. 3
Cláusula 3. Responsable del contrato. 4
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. 4
Cláusula 5. Régimen jurídico del contrato. 4
Cláusula 6. Necesidad a satisfacer mediante el presente contrato. 6
Cláusula 7. Publicidad. 7
Cláusula 8. Aptitud para contratar. 7
Capítulo II. Contrato 13
Cláusula 9. Objeto del contrato. 13
Cláusula 10. Presupuesto base del contrato. 15
Cláusula 11. Valor estimado. 16
Cláusula 12. Precio del contrato. 16
Cláusula 13. Obligaciones económicas y financiación del contrato. 16
Cláusula 14. Revisión de precios. 17
Capítulo III. Procedimiento de adjudicación 17
Cláusula 15. Procedimiento de adjudicación, naturaleza del contrato y solicitud de información. 17
Cláusula 16. Criterios de adjudicación. 19
Capítulo IV. De las garantías 39
Cláusula 17. Garantía provisional 39
Cláusula 18. Garantía definitiva 40
Capítulo V. De las proposiciones. 40
Cláusula 19. Presentación de proposiciones 40
Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones. 43
Cláusula 21. Aclaraciones sobre la presentación de la documentación. 48
Cláusula 22. Mesa de contratación y comité de expertos 50
Cláusula 23. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones. 51
Capítulo VI. De la adjudicación del contrato. 55
Cláusula 24. Adjudicación. 55

Cláusula 25.- Renuncia o desistimiento. 61
Cláusula 26. - Perfección y formalización del contrato. 61
Cláusula 27. Publicación de la formalización de los contratos. 62
Capitulo VII. Ejecución del contrato 62
Cláusula 28. Ejecución del contrato 62
Cláusula 29. Responsable del contrato 63
Cláusula 30. Plan de trabajo de ejecución del contrato 64
Cláusula 31. Pruebas de funcionamiento y validación del sistema 65
Cláusula 32. Recepción de la prestación 66
Cláusula 33. Plazo de garantía 66
Cláusula 34. Pago del precio 67
Cláusula 35. Riesgo y ventura. 68
Cláusula 36. Cesión del contrato. 69
Cláusula 37. Sucesión en la persona del contratista 69
Cláusula 38. Subcontratación. 70
Capitulo VIII. Del plazo de ejecución 72
Cláusula 39. Duración del contrato 72
Capitulo IX. De la modificación y suspensión del contrato 72
Cláusula 40. Modificación del contrato. 72
Cláusula 41. Suspensión del contrato 73
Capitulo X. Responsabilidad del contratista 73
Cláusula 42. Penalidades por ejecución defectuosa. 73
Cláusula 43. Responsabilidad por daños y perjuicios. 76
Capitulo XI. Derechos y obligaciones del contratista. 76
Cláusula 44. Obligaciones esenciales. 76
Cláusula 45. Condiciones especiales ejecución del contrato. 77
Cláusula 46. Condiciones específicas de ejecución del contrato 78
Cláusula 47. Adscripción de medios personales y materiales 79
Cláusula 48. Confidencialidad 79
Cláusula 49. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista 80
Cláusula 50. Obligaciones laborales y sociales y éticas 82
Cláusula 51. Propiedad de los trabajos, documentación técnica y protección de datos de carácter personal 85
Cláusula 52. Responsabilidad y seguros 87
Cláusula 53. Derechos del contratista 87
Cláusula 54. Resolución del contrato. 88
Capítulo XII. Prerrogativas de la Cámara y tribunales competentes 89
Cláusula 55. Prerrogativas del órgano de contratación. 89
Cláusula 56. Régimen de recursos y fuero. 89

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Cláusulas generales.

Cláusula 1. Entidad contratante.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta en adelante, la "Cámara de Ceuta" o "Cámara", es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. La Cámara tiene como finalidad primordial la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 in fine de la Ley 4/2014, la contratación de las Cámaras de Comercio –y, por tanto, de la Cámara de Ceuta– se rige por el derecho privado, si bien debe habilitarse un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

La Cámara no tiene la condición de poder adjudicador, en atención a su naturaleza industrial o mercantil, según lo previsto en el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la "LCSP"), a contrario sensu. En consecuencia, la Cámara no queda sujeta a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de esa norma.

En el Perfil del contratante de la Cámara puede accederse a las Normas Internas de contratación que regirá el contrato que se informa y se propone a continuación: https://camaradeceuta.es/perfil-del-contratante/.

Cláusula 2. Órgano de Contratación.

La **Comisión de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta** será el órgano competente para acordar la adjudicación del contrato, previa recepción de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación. En consecuencia, dicha Comisión ostentará la condición de órgano de contratación a todos los efectos.

La Comisión de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Joaquín Mollinedo Gómez-Zorrilla. Secretario General de la Cámara de Ceuta.

María del Pilar López Fernández. Departamento de Empresas.

Eva González Rodríguez. Departamento Financiero.

Alejandra Ventosa Hierro. Responsable Departamento de Formación.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, al cual le podrá atribuir las funciones de asistencia, impulso y seguimiento del procedimiento de contratación en sus diversas fases, así como la supervisión de su ejecución y la adopción de las decisiones y las de las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de la prestación prestada.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Departamento de Innovación de la Cámara de Comercio de Ceuta.

Cláusula 5. Régimen jurídico del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirá por el derecho privado y habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación. La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad de trato y no discriminación.

En consecuencia, el procedimiento de contratación se regirá por las Instrucciones Internas de Contratación de la Cámara de Ceuta. En todo caso, el contrato que la Cámara suscriba con el contratista tendrá carácter privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas. Los pliegos sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y demás documentos anexos, el documento de

formalización del contrato y la oferta presentada por el adjudicatario, tendrán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el presente Pliego.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al tener por objeto la adquisición de equipamiento tecnológico destinado a la implantación de una infraestructura de computación para inteligencia artificial.

El contrato tiene, asimismo, carácter de contrato mixto, al incluir junto al suministro principal determinadas prestaciones de servicios asociadas a la instalación, configuración y puesta en marcha de la infraestructura suministrada.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley, la prestación principal del contrato es el suministro, por lo que el contrato se regirá por las normas aplicables a los contratos de suministro, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones correspondientes a las prestaciones de servicios que formen parte del mismo.

El presente contrato tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada, al concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador, antes de presentar su oferta, tiene la obligación de examinar los Pliegos y la documentación contractual que rigen la licitación, así como la normativa aplicable. En consecuencia, no podrá alegar desconocimiento de los términos de la documentación contractual, de los anexos que la integran, ni de las instrucciones que pueda cursar la Cámara de Ceuta para eximirse de sus obligaciones.

El desconocimiento del contrato, de sus pliegos y anexos o de cualquier norma, instrucción o disposición aplicable a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista del cumplimiento íntegro de sus obligaciones.

El contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación, siéndole igualmente aplicable la normativa, recomendaciones y circulares, relacionados con el objeto de los trabajos en los que no esté modificado por el presente pliego, el PPT y los restantes documentos de carácter contractual.

En caso de que en los documentos citados se referencien certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad o normas de gestión

medioambiental, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad o de gestión medioambiental que presenten los empresarios (siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable).

Para el supuesto de que se exigiese en los precitados documentos que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un determinado organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato, los certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes también serán aceptados.

En aquellos casos en los que este documento o sus anexos utilicen sustantivos en género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se emplean de forma genérica, con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

Cláusula 6. Necesidad a satisfacer mediante el presente contrato.

La Cámara de Comercio de Ceuta, cuya misión principal es promover y fortalecer la actividad empresarial, actuando como nexo entre las empresas, la sociedad y el territorio, afronta el actual contexto de acelerado crecimiento de la inteligencia artificial dentro del sector de las tecnologías de la información como una oportunidad estratégica para el desarrollo económico y social.

En este marco, la Cámara de Comercio de Ceuta tiene previsto poner a disposición del tejido empresarial, educativo e institucional una plataforma tecnológica que facilite a empresas y entidades el acceso, la adopción y el crecimiento en el ámbito de la inteligencia artificial, contribuyendo así a mejorar su competitividad y capacidad de innovación.

El acceso a herramientas e infraestructuras adecuadas para la iniciación y el desarrollo de soluciones basadas en inteligencia artificial supone, en la actualidad, una barrera técnica y económica significativa para muchas organizaciones. Por ello, la Cámara de Comercio de Ceuta se plantea como objetivo estratégico la dotación de una infraestructura tecnológica avanzada que permita apoyar al tejido empresarial y social en su posicionamiento competitivo a nivel nacional e internacional.

La solución a implantar y por tanto a contratar se concibe como una plataforma integral, que combina infraestructura de computación de altas prestaciones (para cargas de trabajo IA/ML) con una plataforma software de explotación y provisión de servicios, destinada a habilitar distintos modelos de uso y de negocio sobre recursos de cómputo, almacenamiento y red.

La Cámara no cuenta ni con el equipamiento ni los conocimientos necesarios para ello. En consecuencia, es necesario contratar una empresa que suministre el equipamiento y ponga en funcionamiento esta infraestructura tecnológica destinada a impulsar el desarrollo empresarial y educativo en el ámbito de la inteligencia artificial.

Cláusula 7. Publicidad.

Toda la información relativa al procedimiento de adjudicación, así como el anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en:

- La Plataforma Contratación del Sector Público

  https://contrataciondelestado.es/

- En el perfil del contratante de la Cámara de Comercio de Ceuta. La dirección de acceso al perfil de contratante de la Cámara de Ceuta es:

  https://camaradeceuta.es/perfil-del-contratante/

  En ambos sitios se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas, proyecto y documentación complementaria, en su caso, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, en los términos a los que se refiere el artículo 63 de la LCSP.

  La solicitud de información se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

  innovacion@camaradeceuta.es

Cláusula 8. Aptitud para contratar.

Solo podrán resultar adjudicatarias del presente contrato aquellas empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), reúnan los requisitos de aptitud que se detallan en los apartados siguientes. Dichos requisitos deberán

cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y mantenerse en el momento de la formalización del contrato.

En el supuesto de que concurran a la licitación empresarios extranjeros procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cuando el licitador haya ejecutado prestaciones para clientes privados, la solvencia podrá acreditarse mediante certificado expedido por el cliente, con indicación del objeto, importe, fecha y correcta ejecución del contrato. Cuando no sea posible aportar dicho certificado, podrá sustituirse por una declaración responsable del empresario acompañada de copia del contrato, factura o cualquier otro documento acreditativo suficiente. En el caso de empresas extranjeras, la documentación podrá presentarse en el idioma original acompañada de traducción al castellano.

8.1. Capacidad de obrar.

Podrán contratar con la Cámara las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y tengan la capacidad de obrar en base a lo establecido en la cláusula 24.1 del presente pliego.

Las personas jurídicas únicamente podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones se encuentren comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán concurrir a la licitación las Uniones Temporales de Empresarios (UTE) que se constituyan al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se haya producido la adjudicación del contrato. Los empresarios que concurran agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán designar a un representante o apoderado único de la unión, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su completa extinción, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de quienes la constituyen, así como la participación de cada uno de ellos, y asumir

expresamente el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas extranjeras tendrán capacidad para contratar siempre que, conforme a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación de dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar el cumplimiento de tales requisitos.

No podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del contrato, de los documentos preparatorios del mismo o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento, cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de empresas licitadoras.

8.2. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La acreditación de la inexistencia de dichas prohibiciones se realizará en la forma prevista en la cláusula 24.2 del presente pliego, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable.

8.3. Solvencia.

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes.

8.3.1. Solvencia económica y financiera.

Medio para acreditar la solvencia. Artículo 87.1.a). Para empresa de nueva creación podrá acreditar según 87.1.b)

Requisito mínimo de volumen anual de negocios exigido en el contrato. Volumen anual de negocios, en al menos uno de los tres últimos ejercicios, por importe igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato.

Acreditación del volumen anual de negocios exigido en el contrato. El citado volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante certificación o nota simple comprensiva de las correspondientes cuentas anuales aprobadas y depositadas expedida por el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, deberá hacerse por medios en los que se comprometa legalmente la responsabilidad de forma conjunta con carácter solidario entre todas ellas.

Cuando se trate de empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe del valor estimado del contrato, según lo establecido en el punto 87.1,b) de la Ley de Contratos del Sector Público, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo cuando sea requerido para aportar la documentación correspondiente.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

8.3.2. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la relación de los principales suministros realizados en el curso de los tres últimos años, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, con indicación de su importe, fecha y destinatario, público o privado.

A efectos de esta licitación, se considerarán de igual o similar naturaleza los suministros relacionados con:

- Infraestructuras de computación de alto rendimiento (HPC);
- Centros de datos;
- Clústeres de procesamiento intensivo;
- Sistemas de almacenamiento de alto rendimiento;
- Infraestructuras de computación acelerada para inteligencia artificial;
- Equipamiento tecnológico equivalente por su complejidad técnica y funcional.

El importe acumulado de los suministros de igual o similar naturaleza ejecutados durante los tres últimos años deberá ser igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato.

La acreditación de los suministros efectuados se realizará:

- Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente;
- Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de dicho certificado, mediante declaración del empresario acompañada de la documentación obrante en su poder acreditativa de la realización de la prestación.

Además del importe acumulado indicado, al menos uno de los suministros acreditados deberá tener un importe igual o superior a 980.000 euros, equivalente al 35 % del valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Asimismo, las empresas licitadores deberán contar con los siguientes certificados:

- ISO 27001.
- Disponer del esquema nacional de seguridad (ENS) nivel medio.
- Ser prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza https://sedediatid.digital.gob.es/eses/firmaelectronica/Paginas/Prestadores-de-servicios-electronicos-de-confianza.aspx
- Formar parte de la Red Nacional de SOCS. https://rns.ccn-cert.cni.es

8.3.3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades, en los términos que constan en la cláusula 24.4 del presente pliego. No obstante, dicho compromiso podrá ser solicitado por la Mesa de Contratación en los términos establecidos en el artículo 140.3 de la LCSP.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirán las formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del presente contrato, incluso con carácter solidario.

8.3.4. Concreción de las condiciones de solvencia

Además de la solvencia, deberán presentar un compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales suficientes para ello, con los datos pormenorizados para el presente contrato.

El adjudicatario deberá incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida un compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato. Este compromiso de adscripción se integrará en el contrato, dándole el carácter de obligación esencial para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

Capítulo II. Contrato

Cláusula 9. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato consiste en el suministro, instalación y puesta en marcha de una solución integral de computación de altas prestaciones orientada a tareas IA/ML así como servicios de gestión de la plataforma suministrada. La solución se ha de basar en una arquitectura híbrida de cómputo CPU y GPU, destinada a la actualización y modernización de la infraestructura de cálculo científico-técnico de la Cámara de Comercio, con el fin de garantizar los niveles de rendimiento, fiabilidad y escalabilidad requeridos.

La solución objeto del contrato deberá incluir, además del equipamiento hardware necesario, una plataforma software de gestión, operación y provisión de servicios que permita la explotación integral del entorno, actuando como capa central de control sobre los recursos de cómputo, almacenamiento y red.

Dicha plataforma software deberá permitir la explotación del sistema tanto para usos de computación científico-técnica tradicionales como para el soporte de los distintos modelos de explotación y negocio definidos por la entidad contratante, incluyendo la provisión de capacidades de computación e inteligencia artificial bajo demanda, garantizando en todo caso capacidades de multi-tenancy, aislamiento, autoservicio, control de recursos, trazabilidad y medición de consumo, conforme a lo establecido en el presente pliego.

El contrato incluirá igualmente los servicios de ingeniería necesarios para la correcta implantación, configuración y optimización de la solución, así como la integración con componentes existente que fueran necesarios, de acuerdo con los requisitos técnicos y funcionales definidos en el presente pliego.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ha analizado la idoneidad de fraccionar el contrato en lotes independientes; no obstante, se ha resultado la no división del mismo.

Se considera justificado no proceder a dicha división, dado que el objeto del contrato consiste en el suministro, instalación y puesta en marcha de una infraestructura de computación de alto rendimiento para inteligencia artificial, integrada por distintos componentes tecnológicos (nodos de computación, sistema de almacenamiento, red de interconexión de alta velocidad, software base y sistemas de gestión), que deben operar de forma coordinada e integrada como una única unidad funcional.

La eventual división del contrato en distintos lotes podría generar problemas de compatibilidad técnica, interoperabilidad e integración entre los distintos elementos que componen la infraestructura, así como dificultades en la coordinación de los trabajos de instalación, configuración y puesta en funcionamiento del sistema.

Asimismo, la división del contrato podría dar lugar a una fragmentación de responsabilidades entre distintos contratistas, lo que dificultaría la determinación de responsabilidades en caso de incidencias técnicas, afectando potencialmente al correcto funcionamiento y disponibilidad de la infraestructura.

Por todo ello, se considera que la ejecución del contrato por un único contratista responsable de la integración completa del sistema garantiza una mayor eficiencia técnica, operativa y funcional, resultando la licitación como una única unidad funcional la opción más adecuada para asegurar el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

Los documentos contractuales que rigen el presente contrato son, por orden de prioridad:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- La oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario.
- Las aclaraciones y mejoras aceptadas por el órgano de contratación.

El adjudicatario será el único responsable frente a terceros por las obligaciones que contraiga para la realización de los trabajos contenidos en el objeto del contrato. En este sentido, no existirá vínculo contractual ni laboral alguno entre la Cámara de Comercio de Ceuta y los profesionales o empresas que el adjudicatario contrate para la ejecución del servicio. Esta circunstancia deberá quedar

expresamente reflejada en los contactos que el adjudicatario suscriba con dichos terceros, quedando la Cámara de Comercio exenta de cualquier responsabilidad derivada de tales relaciones.

La codificación correspondiente al Reglamento (CE) nº 213/2008 por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos, para la presente licitación es:

CPV principal:

48820000-2 – Servidores

CPV secundarios:

- 30200000-1 – Equipo y material informático
- 30236000-2 – Equipo informático diverso
- 32420000-3 – Equipo de red
- 51611100-9 – Servicios de instalación de equipo informático
- 72000000-5 – Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo

Cláusula 10. Presupuesto base del contrato.

El presupuesto base de licitación (PBL) del contrato asciende a la cantidad máxima de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL EUROS (2.912.000 euros), IPSI incluido, desglosado de la siguiente forma:

Presupuesto	2.800.000 €
IPSI (4 %)	112.000€
TOTAL	**2.912.000€**

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación e incluirá todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, tales como costes directos e indirectos, márgenes comerciales, honorarios profesionales, gastos generales, beneficio industrial, seguros de cualquier naturaleza, desplazamientos y cualesquiera otros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto definido en la cláusula 9 del presente pliego.

Asimismo, el precio incluirá los tributos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que resulten de aplicación a las prestaciones contratadas, incluidos los

impuestos indirectos, que deberán consignarse, en su caso, como partida independiente.

Las proposiciones económicas que superen el presupuesto base de licitación establecido en el presente pliego serán rechazadas y quedarán automáticamente excluidas del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 11. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (2.800.000 €).

El método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado del contrato ha sido el importe total de la prestación objeto del contrato, sin incluir impuestos.

En dicho importe se han tenido en cuenta el valor de los trabajos objeto del contrato, incluyendo los costes directos e indirectos, los gastos generales de estructura y el beneficio de la empresa, de acuerdo con los precios habituales de mercado en el momento del envío del anuncio de licitación.

No se han tenido en cuenta, por no estar previstas en la presente contratación, prórrogas del contrato, primas o pagos a los candidatos o licitadores, ni posibles modificaciones contractuales, al no contemplarse estas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni del anuncio de licitación.

Cláusula 12. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte a la adjudicación del mismo, e incluirá, como partida independiente, el IPSI.

Cláusula 13. Obligaciones económicas y financiación del contrato.

Para atender las obligaciones económicas derivadas del presente procedimiento de contratación existe crédito adecuado y suficiente.

El presente contrato se financia inicialmente con la subvención y financiación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, la Cámara podrá acordar la cofinanciación total o parcial del contrato con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) u otros fondos europeos que pudieran obtenerse con posterioridad a la aprobación del

expediente, sin que ello suponga alteración del objeto, precio o restantes condiciones esenciales del contrato.

En el supuesto de que el contrato resulte finalmente cofinanciado con fondos FEDER u otros fondos europeos, el adjudicatario vendrá obligado a cumplir cuantas obligaciones resulten exigibles en materia de información, publicidad, visibilidad, conservación documental, trazabilidad, justificación, seguimiento, control, verificación y auditoría, de conformidad con la normativa europea, estatal y autonómica aplicable.

Asimismo, el adjudicatario deberá facilitar a la Cámara de Comercio de Ceuta, a requerimiento de ésta, cuanta documentación e información resulte necesaria para la adecuada justificación de los gastos financiados, así como para la preparación y tramitación de cualesquiera actuaciones de control, comprobación o auditoría que pudieran realizarse por la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Administración General del Estado, la Unión Europea o cualquier otro órgano competente.

Igualmente, en caso de cofinanciación europea, la Cámara podrá adaptar la documentación contractual, anuncios, cartelería, publicaciones, soportes, materiales y restantes elementos de información y publicidad a las exigencias de identidad visual y visibilidad establecidas por la normativa reguladora de los fondos correspondientes, viniendo obligado el adjudicatario a colaborar en ello y a incorporar, cuando proceda, las referencias, menciones, logotipos, emblemas y demás elementos identificativos que resulten obligatorios.

Cláusula 14. Revisión de precios.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

Capítulo III. Procedimiento de adjudicación

Cláusula 15. Procedimiento de adjudicación, naturaleza del contrato y solicitud de información.

La contratación se licitará por procedimiento ABIERTO por la cuantía del contrato, se tramitará de forma ordinaria, y se adjudicará a la mejor oferta, de acuerdo con lo previsto en las instrucciones internas de contratación de la Cámara de Ceuta, atendiendo al principio de mejor calidad-precio. Por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas que dispongan de la

solvencia solicitada a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas.

Se considera que este es el procedimiento que mejor garantiza la publicidad, transparencia y libre concurrencia al permitir valorar otras cualidades de las entidades participantes, aparte de las meramente económicas e, igualmente, el más adecuado para la finalidad pretendida pues se intenta obtener no solo el mejor precio sino las mejores características de los servicios ofertados.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El contrato al que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por las Normas Internas de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta y subsidiariamente por la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al tener por objeto la adquisición de equipamiento tecnológico destinado a la implantación de una infraestructura de computación para inteligencia artificial.

El contrato tiene, asimismo, carácter de contrato mixto, al incluir junto al suministro principal determinadas prestaciones de servicios asociadas a la instalación, configuración y puesta en marcha de la infraestructura suministrada.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley, la prestación principal del contrato es el suministro, por lo que el contrato se regirá por las normas aplicables a los contratos de suministro, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones correspondientes a las prestaciones de servicios que formen parte del mismo.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada y demás documentos anexos, revestirán de carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Cámara de Comercio que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación.

En todo caso, el Contrato que la Cámara suscriba con el contratista tendrá carácter privado.

Asimismo, el contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación, siéndole igualmente aplicable la normativa, recomendaciones y circulares, relacionados con el objeto de los trabajos en lo que no esté modificado por el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los restantes documentos de carácter contractual.

Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indique que son días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos tres (3) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos cuatro (4) días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La solicitud de información se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico: innovación@camaradeceuta.es

Cláusula 16. Criterios de adjudicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios basados en la mejor relación calidad-precio.

Aunque el contrato tiene naturaleza de suministro, su objeto no se limita a la simple adquisición de equipamiento informático, sino que consiste en la implantación integral de una infraestructura de computación de alto rendimiento destinada a inteligencia artificial, compuesta por múltiples elementos tecnológicos interrelacionados (nodos de computación, sistemas de almacenamiento, red de interconexión de alta velocidad, software base y herramientas de gestión), así como por servicios especializados de consultoría, integración, instalación, configuración y puesta en marcha del sistema.

En este tipo de infraestructuras tecnológicas avanzadas, el rendimiento final del sistema no depende exclusivamente de los componentes hardware suministrados, sino de la arquitectura global de la solución propuesta, la correcta integración de sus distintos elementos, la optimización del rendimiento del conjunto del sistema y la metodología empleada para su implantación.

La simple comparación de características técnicas aisladas o del precio ofertado no permite determinar por sí sola la solución técnicamente más adecuada, siendo necesario valorar aspectos cualitativos relacionados con el diseño de la arquitectura tecnológica, la integración de los distintos subsistemas, la estrategia de despliegue, así como los servicios de consultoría y acompañamiento técnico necesarios para garantizar el correcto funcionamiento y aprovechamiento de la infraestructura.

Por este motivo, se considera necesario otorgar un peso relevante a los criterios evaluables mediante juicio de valor, que permitan analizar en profundidad la calidad técnica de las propuestas presentadas y seleccionar aquella solución que garantice la mejor integración tecnológica, el máximo rendimiento del sistema y una adecuada implantación de la infraestructura objeto del contrato.

De esta manera, la ponderación de los criterios de adjudicación permite valorar no únicamente el suministro de los equipos, sino la calidad de la solución integral propuesta y de los servicios asociados, asegurando la selección de la oferta que presente la mejor relación calidad-precio para el cumplimiento de los objetivos del contrato.

Por lo tanto, el éxito del Centro está directamente ligada a la capacidad técnica del adjudicatario del diseño tecnológico del mismo y de los servicios de consultoría asociados. Por ello, resulta necesario otorgar un peso predominante a los criterios de carácter técnico que permitan valorar adecuadamente la calidad de las propuestas presentadas.

En consecuencia, se establece la siguiente ponderación de los criterios de adjudicación:

- Criterios evaluables mediante juicio de valor (propuesta técnica): hasta 70 puntos.
- Criterios evaluables mediante fórmulas o de forma automática (precio): hasta 30 puntos.

Esta distribución de la puntuación responde a la naturaleza intelectual del servicio objeto del contrato y permite garantizar que la adjudicación recaiga en la oferta que

proporcione la mejor relación calidad-precio, asegurando al mismo tiempo la competencia entre las ofertas desde el punto de vista económico.

Las proposiciones de las empresas interesadas se valorarán de CERO (0) a CIEN (100) puntos, conforme a los criterios que se indican a continuación:

16.1. Criterios evaluables mediante juicio de valor.

Con la apertura del Sobre nº 2, cuyo contenido corresponde a la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, se procederá a la valoración de los criterios cuya cuantificación no sea evaluable mediante fórmulas, cifras o porcentajes, sino mediante juicio de valor.

La puntuación máxima asignada a estos criterios será de 70 puntos, que se distribuirán conforme a los criterios y subcriterios que se detallan a continuación.

La valoración se realizará atendiendo a la calidad, coherencia, grado de desarrollo, viabilidad y adecuación de las propuestas al objeto del contrato, conforme a los siguientes criterios.

16.1.1. Valoración de la memoria de infraestructura física y de sistemas. Hasta 10 puntos.

Criterio	Subcriterio	Descripción y método de evaluación	Puntuación máxima
1.1 Infraestructura hardware y sistemas	Especificaciones técnicas	Evaluar el nivel de cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos de infraestructura contenidos en el PPT agrupados bajo este criterio único: - los nodos de cálculo estándar (Nodos CPU) descritos en el apartado 5.1 - los nodos de cálculo intensivos (Nodos GPU) descritos en el apartado 5.2 - la red de interconexión de baja latencia descrita en el apartado 5.5 - la red de administración descrita en el apartado 5.6 - el almacenamiento distribuido descrito en el apartado 5.7 , incluyendo cantidad, características técnicas, soporte y funcionalidades asociadas, conforme a las especificaciones descritas en los apartados: 5.1, 5.2, 5.5, 5.6, 5.7, 4, 5.3.7 y 8. Escala de puntuación (2 niveles): 0 Cumplimiento insuficiente: La propuesta no cumple con uno o varios de los requisitos especificados. Criterios orientativos: Como ejemplo, puede faltar alguna componente, no alcanzar las especificaciones técnicas mínimas, carecer de redundancia en alimentación, no garantizar la refrigeración por aire o no incluir el sistema operativo, soporte o sistema de apertura automática de incidencias exigidos. 1 Cumplimiento: La propuesta cumple estrictamente con todos los requisitos especificados. También se aceptarán, en sustitución de los requisitos básicos, aquellos que superen, sin lugar a dudas, las especificaciones aportando una alternativa que mejore la solución, y cualquier elemento de valor añadido, sin implicar una puntuación adicional a la indicada en este nivel.	1

1.2 Herramientas de gestión AIOps de la infraestructura	Especificaciones técnicas	Evaluar el nivel de cumplimiento de los requisitos técnicos de la plataforma de explotación integral de la infraestructura contenidos en el PPT, incluyendo características técnicas, soporte y funcionalidades asociadas, conforme a los apartados referenciados (5.4, 4.3 y 8). Requisitos evaluados agrupados bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): Plaforma software de explotación integral de la infraestructura física, incluyendo recursos de cómputo (CPU y GPU), almacenamiento y red suministrados - funcionalidades: control, gestión y provisión de servicios y recursos de la infraestructura. - vista centralizada y unificada del estado y uso de todas las componentes de la infraestructura. - análisis predictivos de capacidad, rendimiento y fallos. - gestión integrada de alertas e incidencias. - automatización de tareas de infraestructura. - autenticación y autorización integrables de usuarios, y log de actividades para auditoria. - reporting y dashboard Escala de puntuación (3 niveles): 0 Cumplimiento muy limitado o insuficiente: La propuesta no describe una plataforma de explotación integral real o lo hace de forma genérica y desconectada. Criterios orientativos: No se evidencia una solución unificada que proporcione control, gestión y provisión de servicios sobre todos los recursos. Faltan capacidades clave como la vista centralizada, el análisis predictivo, la gestión integrada de alertas, la automatización de tareas o los mecanismos de seguridad y auditoría. La solución se limita a herramientas de monitorización básicas o a promesas no sustentadas técnicamente. 2 Cumplimiento básico: La propuesta describe una plataforma que cumple con todas las funcionalidades mínimas requeridas, de manera aislada o con integración básica. Criterios orientativos: Ofrece una vista centralizada del estado y uso de los componentes, análisis predictivos elementales, gestión de alertas e incidencias, cierta automatización de tareas, autenticación/autorización básica y logs de auditoría, así como reporting y dashboards. La plataforma actua más como un conjunto de herramientas reunidas que como un sistema cohesionado. 7 Cumplimiento satisfactorio: La propuesta cumple todos los requisitos de forma integrada y coherente. Criterios orientativos: La plataforma demuestra una arquitectura unificada y nativa que proporciona control y gestión integral con un alto grado de automatización. Incluye análisis predictivos (basados machine learning o analítica), gestión proactiva de incidencias con correlación de eventos, automatización	7

		extensa de tareas operativas, integración robusta con sistemas de identidad corporativos, y dashboards interactivos y personalizables.	
1.3 Coherencia tecnológica y herramientas de gestión	Valoración condiciones deseadas	Se evaluará de forma conjunta el cumplimiento de los requisitos de coherencia tecnológica, reducción de fabricantes y homogeneidad de componentes (apartado 4.1), junto con las capacidades avanzadas de gestión y administración de hosts (apartado 5.3) contenidos en el PPT. Aspectos evaluados, agrupados bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): A. Coherencia tecnológica y estructura de soporte (apartado 4.1): Infraestructura física y de sistemas basada en un número reducido de fabricantes. Punto único de contacto (single point of contact) para soporte y gestión de incidencias. Homogeneidad de componentes dentro de los nodos de cálculo CPU (sin mezcla de modelos). Homogeneidad de componentes dentro de los nodos de cálculo GPU (sin mezcla de modelos). Cumplimiento de los equipos suministrados con los estándares de mercado para su ubicación en centros de datos enterprise. B. Herramientas de gestión y administración de hosts (apartado 5.3): Arquitectura de resistencia cibernética (SecureBoot, System Erase, System Lockdown). Herramienta de gestión, monitorización y reporte integrada (con API Redfish, soporte sin agentes, gestión vía HTML5, integración con OpenManage Enterprise o equivalente). Posibilidad de federar los procesadores de gestión de múltiples equipos. Capacidad de tuning inteligente de la BIOS para diferentes cargas de trabajo. Integración con hipervisor sin coste adicional (configuración, plantillas, monitorización). Escalabilidad de la herramienta. Escala de puntuación (2 niveles): 0 Cumplimiento parcial o con deficiencias significativas: La propuesta no cumple de forma satisfactoria con varios de los aspectos de uno o ambos grupos (A y B). Criterios orientativos: Presenta una infraestructura fragmentada con muchos fabricantes sin un punto de contacto único	2

		claro. No garantiza la homogeneidad de componentes en los nodos de cálculo. Las herramientas de gestión propuestas son básicas, carecen de funcionalidades críticas (como la arquitectura de resistencia cibernética, la federación o el tuning de BIOS) o no están integradas. La solución adolece de una coherencia tecnológica deficiente o de capacidades de gestión insuficientes. 2 Cumplimiento: La propuesta cumple de forma clara, integral y satisfactoria. Criterios orientativos: Se presenta una infraestructura coherente, con un número reducido de fabricantes, un punto único de contacto y homogeneidad garantizada en los nodos. Además, se incluye una herramienta de gestión avanzada, completa y escalable, que cubre todas las funcionalidades exigidas (resistencia cibernética, monitorización integrada, federación, tuning de BIOS, integración con el hipervisor de los hosts y escalabilidad).	

16.1.2. Valoración de la memoria sobre la solución de software propuesta. Hasta 28 puntos.

Criterio	Subcriterio	Descripción y método de evaluación	Puntuación máxima
2.1 Plataforma software de explotación	Capacidad técnica de la solución	Evaluar el nivel de cumplimiento de los principios técnicos de diseño de la plataforma propuestos respecto a los obligatorios definidos en el apartado 6.2 del PPT y los criterios de verificación detallados en el Anexo C. Principios de diseño evaluados, agrupados bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): Definición y gestión de clientes Asignación de recursos Crecimiento de capacidad sin interrupción del servicio Multi-tenancy y aislamiento Autoservicio Medición por uso Escala de puntuación (3 niveles): 0 Cumplimiento muy limitado o insuficiente: La propuesta describe de forma genérica o teórica algunos de los principios de diseño, sin concretar su implementación real en la arquitectura. Criterios orientativos: No se demuestra coherencia entre los principios enunciados y la solución técnica ofertada. Faltan evidencias de cómo se garantizan la seguridad por diseño, el aislamiento multi-tenant, el autoservicio o la escalabilidad. La solución parece un conjunto de componentes sin un diseño integrado y orientado a servicio. 1 Cumplimiento básico: La propuesta identifica y aborda la mayoría de los principios de diseño, pero su implementación es heterogénea o parcial. Criterios orientativos: Se describen mecanismos aislados, pero sin una integración clara que garantice una operación unificada y eficiente. El modelo multi-tenant puede estar presente, pero con limitaciones en el aislamiento o la gestión de recursos. La escalabilidad no está suficientemente desarrollada o evidenciada. 3 Cumplimiento satisfactorio: La propuesta cumple de forma clara e integrada con todos los principios de diseño del apartado 6.2. Criterios orientativos: Se describe una solución que tiene en cuenta de manera efectiva la asignación de recursos, el aislamiento multi-tenant y la escalabilidad. Los mecanismos de autoservicio y medición están completamente incorporados y alineados con el diseño orientado a servicio. Se aportan evidencias técnicas (diagramas de arquitectura, descripciones de flujos) que demuestran la coherencia del diseño con los principios exigidos.	3

	Diseño y Arquitectura	Evaluar el nivel de cumplimiento de la arquitectura lógica propuesta respecto a los mínimos exigidos definidos en el apartado 6.3 del PPT. Bloques funcionales evaluados, agrupados bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): Gestión de accesos Orquestación de entornos Sistema de colas y planificación Plataforma MLOps Observabilidad Escala de puntuación (3 niveles): 0 Cumplimiento muy limitado o insuficiente: La propuesta describe una arquitectura teórica o parcial que no cubre todos los bloques funcionales exigidos, o los cubre de manera incompleta. Criterios orientativos: Los componentes propuestos están desintegrados, sin una integración real o evidencias técnicas sólidas. No se garantiza la operatividad ni la coherencia de la solución. 1 Cumplimiento básico: La propuesta cubre la mayoría de los bloques funcionales, pero con soluciones heterogéneas o poco integradas. Criterios orientativos: Se aportan descripciones generales, pero sin evidencias detalladas de integración. La arquitectura puede presentar desconexiones entre algunos componentes, y el modelo multi-tenant no está plenamente garantizado en todos los bloques. 3 Cumplimiento satisfactorio: La propuesta cumple con todos los bloques funcionales de manera integrada, utilizando componentes coherentes y compatibles. Criterios orientativos: Se aportan evidencias técnicas (diagramas, documentación, referencias) que demuestran la integración operativa y el soporte multi-tenant. La arquitectura es modular, escalable y alineada con los apartados del pliego.	3

	Requerimientos funcionalidades mínimas	Evaluar el nivel de cumplimiento global de la plataforma software propuesta respecto a las capacidades funcionales esenciales definidas en el apartado 6.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas ("Alcance funcional mínimo de la plataforma"), incluyendo la adecuación de la información y evidencias aportadas en los apartados correspondientes del Anexo B. Funcionalidades evaluadas, agrupadas bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): Gestión integral de recursos. Explotación bajo modelo multi-tenant con aislamiento. Autoservicio para usuarios autorizados Medición uso de recursos. Gestión centralizada mediante portal web y APIs. Provisión de servicios avanzados. Escala de puntuación (3 niveles): 0 Cumplimiento muy limitado o insuficiente: La propuesta solo aborda de manera superficial o parcial alguna de las funcionalidades exigidas, con omisiones importantes. Criterios orientativos: Falta de integración entre módulos, documentación insuficiente o evidencia técnica débil. No se garantiza la operatividad básica de la plataforma como conjunto. 1 Cumplimiento básico: La propuesta cumple con los requisitos obligatorios de forma aislada para la mayoría de las funcionalidades Criterios orientativos: Presenta carencias en integración, automatización, profundidad de las capacidades o en la calidad de las evidencias aportadas. La solución puede requerir intervención manual significativa o no asegura un modelo operativo unificado y robusto. 3 Cumplimiento satisfactorio: La propuesta cumple íntegramente con todas las funcionalidades exigidas Criterios orientativos: Demuestra una arquitectura bien integrada, documentación clara y evidencias sólidas. La plataforma se presenta como una solución operativa, con aislamiento efectivo y capacidades de gestión y medición plenamente funcionales.	3

	Capacidades avanzadas	Evaluar el nivel de cumplimiento de las capacidades avanzadas de la plataforma propuestas respecto a las definidas en el apartado 6.5 del PPT y los criterios de verificación y evidencias detallados en el Anexo D. Capacidades avanzadas evaluadas, agrupados bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): Repositorio centralizado de datasets Catálogo de entornos validados Integración operativa Escala de puntuación (3 niveles): 0 Cumplimiento muy limitado o insuficiente: La propuesta no describe o lo hace de forma meramente teórica o superficial las capacidades avanzadas exigidas. Criterios orientativos: No se especifican soluciones concretas, mecanismos de implementación o integración en la plataforma. Faltan evidencias técnicas y descripción de flujos operativos. Las capacidades se mencionan como futuras mejoras o dependen de procesos manuales y no integrados. 1 Cumplimiento básico: La propuesta describe de manera parcial y aislada algunas de las capacidades avanzadas, pero su implementación es limitada, heterogénea o no completamente integrada en la plataforma. Criterios orientativos: Se pueden identificar componentes específicos (como un repositorio o catálogo), pero falta coherencia en el diseño conjunto o cumplimiento pleno de los criterios del Anexo D. 2 Cumplimiento satisfactorio: La propuesta cumple de forma clara e integrada con todas las capacidades avanzadas exigidas. Para cada capacidad (repositorio, catálogo, integración) se describe una solución operativa, con mecanismos técnicos definidos. Las capacidades avanzadas cubren los ámbitos requeridos y se alinea con los modelos de explotación descritos en el apartado 6.4 del PPT.	2
2.2 Autenticación de acceso de los usuarios mediante Ceuta ID	Accesos usuarios	Evaluará la capacidad de la plataforma propuesta para integrarse de forma segura y completa con el sistema de autenticación fuerte "Ceuta ID" de la Cámara de Comercio de Ceuta, tal como se requiere en el apartado 6.6 del PPT, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y procedimentales descritos. Escala de puntuación (2 niveles): 0 No cumple: La propuesta no menciona la integración con Ceuta ID o lo hace de forma parcial, genérica o insuficiente. 10 Cumple: La propuesta describe de manera completa, detallada, clara y técnica la integración de la solución con Ceuta ID	10

2.3 Soporte a modelos de negocio	Requerimientos de negocio	Evaluar el nivel de cumplimiento global de la plataforma software para soportar de forma nativa y operativa todos los modelos de negocio definidos en el apartado 6.4 del PPT. Modelos de negocio evaluados, agrupados bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): IA como Servicio (AIaaS) Entrenamiento de modelos privados para clientes Inferencia como Servicio (Inference-as-a-Service) Laboratorio virtual de IA para empresa/educación IA/ML científico/académico. Escala de puntuación (3 niveles): 0 Soporte muy limitado o insuficiente: La propuesta solo describe un apoyo genérico o teórico, sin especificaciones técnicas concretas para la mayoría de los modelos. Criterios orientativos: No se aportan evidencias de implementación nativa, o el soporte se limita a uno o dos modelos de forma muy básica y no integrada. 2 Soporte básico: La propuesta demuestra capacidades técnicas para algunos modelos de negocio, pero con omisiones relevantes en otros. Criterios orientativos: Las soluciones ofrecidas pueden requerir configuraciones manuales complejas, no están totalmente integradas en la plataforma o carecen de mecanismos de facturación/control específicos. La cobertura es desigual y la operatividad integral no está garantizada. 7 Soporte satisfactorio: La propuesta acredita, mediante descripción detallada y documentación técnica, que la plataforma soporta de forma nativa y operativa los cinco modelos de negocio requeridos. Criterios orientativos: Cada modelo se implementa cumpliendo con los requisitos funcionales y técnicos especificados (ej.: aislamiento, autoservicio, consumo por uso), permitiendo su explotación sin desarrollos ad hoc. Los modelos de negocio están bien integrados en la solución.	7

16.1.3. Valoración de la memoria sobre los servicios propuestos. Hasta 32 puntos.

Criterio	Subcriterio	Descripción y método de evaluación	Puntuación máxima

3.1 Metodología y propuesta de implantación del proyecto	Requerimientos de proyecto	Evaluar la calidad, solidez y completitud de la metodología, enfoque y planificación de alto nivel presentada por el licitador para la ejecución de los servicios de implantación tal como se define en el apartado 7.4 del PPT. La valoración se centrará en la capacidad demostrada para planificar, gestionar y ejecutar con éxito todas las fases del proyecto, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos, plazos y calidad exigidos. Elementos a evaluar en la metodología propuesta, agrupados bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): Enfoque y desglose de las fases del proyecto Planificación de alto nivel Asignación de recursos Identificación de riesgos Mecanismos de gestión de proyectos Pruebas de aceptación (Anexo A) y plan de formación Transición a la operación (coordinación con 7.2). Escala de puntuación (3 niveles): 0 Metodología limitada o insuficiente: La propuesta no describe una metodología clara o lo hace de forma extremadamente genérica e insuficiente. Criterios orientativos: No existe un desglose de fases reconocible, una planificación de alto nivel creíble o una asignación de recursos definida. No se identifican riesgos ni dependencias. No hay mención a la gestión de pruebas, formación o transición a operación. El enfoque carece por completo de claridad, realismo y detalle, generando dudas fundadas sobre la capacidad del licitador para ejecutar el proyecto con éxito. 2 Metodología básica: La propuesta presenta un enfoque metodológico básico que cubre superficialmente las fases principales. Criterios orientativos: Incluye una planificación de alto nivel y una asignación genérica de recursos, pero adolece de claridad en la secuenciación o falta realismo en los plazos o medios asignados. La identificación de riesgos y mecanismos de gestión es limitada. La integración de las pruebas de aceptación y la formación es vaga. La metodología es poco detallada y no demuestra una comprensión profunda de los desafíos específicos de un proyecto de esta complejidad. 7 Metodología satisfactoria: La propuesta describe una metodología completa, bien estructurada y alineada con todas las fases y requisitos del pliego. Criterios orientativos: Presenta un enfoque claro y secuenciado, una planificación de alto nivel realista y viable que considera dependencias críticas, y una asignación de recursos y roles adecuada y definida. Identifica riesgos relevantes con medidas de mitigación concretas. Incluye mecanismos de gestión del proyecto (seguimiento, calidad, comunicación) e integra de forma coherente las pruebas de aceptación y el plan de formación. Demuestra una comprensión sólida del proyecto y una metodología contrastada y aplicable.	7

3.2 Servicios de instalación, configuración y puesta en marcha	Requerimientos de alcance y calidad de los servicios	Evaluar la completitud, adecuación, detalle y calidad de los servicios de instalación, configuración, puesta en marcha y validación propuestos por el licitador, conforme a los requisitos definidos en el apartado 7.1 "Servicios de implantación" y su articulación con el resto del pliego de prescripciones técnicas. Elementos a evaluar en los servicios propuestos, agrupados bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): Cobertura completa de las 7 fases definidas en 7.1: análisis/planificación, instalación física, software base, entorno AI/ML y plataformas, validación/pruebas, formación, documentación/cierre. Especificación clara de las tareas, actividades y entregables concretos dentro de cada fase. Integración explícita y detallada de las pruebas de aceptación (Anexo A) como parte integral de los servicios. Plan de formación específico y completo para administradores y usuarios. Definición de la documentación técnica y operativa a entregar. Recursos y esfuerzos que se asignarán para garantizar la calidad de la ejecución (estructura de equipo, roles, perfiles, responsabilidades). Escala de puntuación (3 niveles): 0 Servicios de implantación limitados o insuficientes: La propuesta describe los servicios de implantación de forma extremadamente genérica, incompleta o desalineada con lo exigido. Criterios orientativos: Omite fases completas (ej.: pruebas de aceptación, formación), no detalla tareas ni entregables, o se limita a enumerar intenciones sin contenido concreto. No se especifica cómo se realizarán las actividades críticas (instalación de la plataforma software, configuración de la red, pruebas). La propuesta no genera confianza en la capacidad del licitador para ejecutar una implantación exitosa y conforme a pliego. 2 Servicios de implantación básicos: La propuesta cubre todas las fases requeridas, pero con un nivel de detalle insuficiente o irregular. Criterios orientativos: Describe de forma general las actividades, pero falta especificidad en tareas críticas (ej.: despliegue del orquestador de contenedores, despliegue de la plataforma de explotación). Las pruebas de aceptación se mencionan, pero sin desarrollar su alcance o contenidos. Los entregables de documentación se listan de forma genérica. Los servicios propuestos son aceptables, pero poco detallados, dejando dudas sobre su ejecución precisa. 6 Servicios de implantación satisfactorios: La propuesta describe de forma clara, completa y estructurada todos los servicios de implantación requeridos. Criterios orientativos: Para cada una de las 7 fases se enumeran tareas específicas, entregables concretos y criterios de éxito. Se detalla el plan de pruebas de aceptación, alineado con el Anexo A. Se especifica la documentación a entregar (manuales técnicos, de operación, configuraciones). Se incluyen mecanismos de control de calidad y supervisión. La propuesta demuestra una comprensión sólida de los servicios necesarios y una capacidad alta para ejecutarlos con éxito.	6

3.3 Formación y transferencia de conocimiento	Programa formativo propuesto	Se valorará la calidad y alcance del programa de formación propuesto para el personal designado por la entidad contratante, orientado a garantizar el adecuado conocimiento del funcionamiento, administración y aprovechamiento de la infraestructura objeto del contrato. Se valora los siguientes aspectos: Contenido y alcance de la formación, incluyendo administración del sistema, gestión de recursos de computación, gestión del almacenamiento, monitorización, optimización del rendimiento y buenas prácticas de uso de la infraestructura. Metodología de impartición de la formación, incluyendo sesiones teóricas y prácticas, demostraciones técnicas y ejercicios aplicados. Duración total del programa formativo y número de sesiones propuestas. Perfil y cualificación técnica del personal formador. Materiales formativos y documentación técnica entregada al personal participante. Se valorarán especialmente aquellas propuestas que garanticen una adecuada transferencia de conocimiento al personal técnico de la entidad, facilitando la autonomía en la operación, administración y aprovechamiento de la infraestructura de computación. Escala de puntuación (3 niveles) 0 Propuesta de formativa limitada o insuficiente: La propuesta presenta carencias significativas que impiden garantizar una adecuada transferencia de conocimiento. Criterios orientativos: Existen contenidos incompletos o poco relevantes, escaso desarrollo de aspectos clave, metodología poco definida, duración insuficiente, perfil del formador no adecuado, falta de materiales formativos y no se asegura la autonomía futura del personal de la entidad. 2 Cumplimiento básico: La propuesta cubre de forma general los aspectos requeridos, aunque con margen de mejora en profundidad o alcance. Criterios orientativos: Incluye contenidos principales, pero con poco nivel de detalle, utiliza metodología combinada (teórica-práctica) pero con limitado desarrollo, duración ajustada, personal formador cualificado sin especialización, materiales formativos incompletos y no garantiza plenamente la autonomía del personal. 3 Propuesta formativa completa: La propuesta destaca por su calidad, profundidad y orientación clara a la transferencia efectiva de conocimiento. Criterios orientativos: Presenta contenidos amplios y detallados, metodología bien estructurada y materiales formativos completos alineados con los aspectos clave, duración y planificación suficiente, personal formado cualificado y especializado, materiales formativos completos, actualizados y garantiza la transferencia de conocimiento.	3

3.4 Garantía y soporte post-instalación	Cobertura y plazos	Evaluar la adecuación, completitud y calidad de la propuesta de garantía ofrecida por el licitador, conforme a los requisitos obligatorios definidos en el Apartado 8 "Garantía" y su coherencia con los apartados relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (4.3 "Soporte y garantía" y 5.3.7 "Soporte y mantenimiento"). Escala de puntuación (2 niveles): 0 Propuesta de garantía limitada o insuficiente: La propuesta no cumple con varios de los requisitos mínimos obligatorios del apartado 8. Criterios orientativos: La duración es inferior a 3 años, la cobertura es ambigua o excluye elementos clave (gastos, desplazamientos, actualizaciones), los plazos de respuesta/resolución no se especifican o son inaceptables, o no se menciona el mecanismo de sustitución por equipos análogos. Genera un riesgo elevado para el cliente en caso de incidencias. 1 Cumplimiento: La propuesta cumple estrictamente con todos los requisitos especificados en el apartado 8 y los subapartados 4.3 y 5.3.7. Criterios orientativos: Garantiza 3 años de cobertura, incluye los servicios de reparación/sustitución y cubre los gastos, establece los plazos de 48 horas para respuesta y 5 días para resolución, y define un canal de atención. La descripción es clara y detallada.	1

3.5 Servicios gestionados	Administración postinstalación	Evaluar la completitud, adecuación, detalle y calidad de los servicios de operación y soporte gestionados propuestos por el licitador, conforme a los requisitos definidos en el Apartado 7.2 "Servicios Gestionados" del PPT y desarrollados en el Anexo E "Servicios gestionados y operación de la plataforma". Aspectos clave a evaluar en los servicios gestionados propuestos, agrupados bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): Periodo mínimo: Oferta de 12 meses de operación gestionada tras la puesta en producción. Alcance de los servicios: Cobertura de las áreas mínimas definidas en 7.2 y Anexo E, entre otras: Monitorización proactiva de infraestructura y plataforma. Administración de sistemas y de la plataforma software. Gestión de incidencias, problemas y cambios. Mantenimiento preventivo y correctivo. Gestión de capacidad y optimización del rendimiento. Soporte a usuarios y modelos de explotación. Niveles de Servicio (SLA): Definición clara, realista y medible de tiempos de respuesta y resolución, horarios de cobertura y procedimientos de escalado. Plan de operación y recursos: Descripción de la organización, roles y perfiles técnicos dedicados, dedicación estimada y procedimientos operativos. Transferencia de conocimiento: Plan estructurado para capacitar progresivamente al personal de la Cámara durante el periodo gestionado (sesiones, documentación, acompañamiento). Escala de puntuación (3 niveles): 0 Servicios gestionados limitados o incompletos: La propuesta no describe adecuadamente los servicios gestionados o lo hace de forma genérica, vaga o incompleta. Criterios orientativos: Omite elementos clave: no especifica el periodo de 12 meses, el alcance es muy limitado o no cubre las áreas mínimas, no define SLAs, no presenta un plan de operación ni de transferencia de conocimiento. Genera incertidumbre y riesgo alto sobre la capacidad del licitador para operar y mantener la plataforma de forma productiva. 2 Cumplimiento básico: La propuesta cubre la mayoría de los aspectos exigidos de manera superficial. Criterios orientativos: Menciona un periodo de 12 meses y un alcance básico de servicios, pero carece de especificidad en las tareas concretas, los SLAs son genéricos, el plan de operación no detalla roles y recursos, y la transferencia de conocimiento es una mera declaración de intenciones. Cumple los mínimos formales, pero no demuestra una profundidad o un enfoque proactivo que garantice una operación eficiente y de calidad. 7 Servicios gestionados satisfactorios: La propuesta describe de forma clara, completa y estructurada todos los elementos requeridos. Criterios orientativos: Especifica 12 meses de operación gestionada, un alcance detallado que cubre todas las áreas del Anexo E, SLAs definidos (tiempos, horarios, escalado), un plan de operación con roles y perfiles técnicos asignados, y un plan de transferencia de conocimiento con actividades concretas. Demuestra una comprensión sólida de las necesidades de operación y un enfoque profesional para garantizar el servicio.	7

	Ciberseguridad	Evaluar la completitud, adecuación y solidez de los servicios de ciberseguridad y operación propuestos por el licitador, conforme a los requisitos mínimos obligatorios definidos en el Apartado 7.3 "Servicios de Ciberseguridad y Operación" del PPT y su alineación con los marcos normativos y estándares de referencia citados (ENS, ISO/IEC 27001, NIST, Cyber Resilience Act). Aspectos clave a evaluar en la propuesta, agrupados bajo este criterio único (entre otros de los incluidos en los apartados correspondientes): Monitorización y Detección. Respuesta a Incidentes. Gestión de Vulnerabilidades. Soporte al Cumplimiento Normativo. Escala de puntuación (3 niveles): 0 Cumplimiento limitado o insuficiente: La propuesta no cumple con varios de los requisitos mínimos obligatorios o lo hace de forma genérica y no verificable. Criterios orientativos: No detalla las características del SOC, no menciona un equipo DFIR u omite el compromiso de gestión de vulnerabilidades previa. 2 Cumplimiento básico: La propuesta cumple de manera declarativa con todos los requisitos mínimos especificados, pero sin profundizar o aportar evidencias sólidas. Criterios orientativos: Describe un SOC con las características exigidas, menciona la disponibilidad de equipo DFIR y el desplazamiento en <48h, se compromete a la gestión de vulnerabilidades y al soporte para la obtención de certificaciones. Sin embargo, falta detalle, referencias o documentación de apoyo que corrobore las afirmaciones. 8 Cumplimiento satisfactorio: La propuesta cumple con todos los requisitos y los fundamenta. Criterios orientativos: Especifica el SOC concreto que se utilizará, aportando documentación que lo acredita y el modelo operativo. Define los procedimientos y SLAs para la activación del equipo DFIR. Describe la metodología concreta para la gestión de vulnerabilidades previa y aporta evidencia del soporte a certificaciones. La propuesta es clara, detallada y genera confianza.	8

16.2. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Con la apertura del Sobre nº3, cuyo contenido corresponde a la PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLIACIÓN DE FÓRMULAS, se procederá a la valoración de dichos criterios conforme a lo establecido en el presente Pliego.

La puntuación máxima asignable en esta fase será de **hasta 30 puntos,** que se distribuirán entre los criterios evaluables mediante fórmulas que se detallan a continuación.

Criterio de valoración	Descripción	Puntuación máxima
Precio	Se valorará la oferta económica presentada por los licitadores. La oferta con el **precio más bajo** obtendrá la máxima puntuación (30 puntos), asignándose al resto de ofertas una puntuación proporcional conforme a la fórmula establecida en el presente pliego	30 puntos

La valoración de las ofertas se realizará de conformidad con lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta, atendiendo al principio de mejor calidad-precio.

16.2.1. Criterio evaluable mediante fórmula: Oferta económica

Para la valoración, que se realizará con el dato de la oferta económica total, se aplican las siguientes fórmulas en función del descuento (Dofi) de la oferta que se valora:

INTERVALO	PUNTUACIÓN OFERTA (i)
$0 \leq D_{ofi} \leq D_{ref}$	$Pi = (0{,}80 * P_{max}) * (1 - \frac{D_{ref} - D_{ofi}}{D_{ref}})$
$D_{ofi} > D_{ref}$	$Pi = 0{,}80 * P_{max} + 0{,}20 * P_{max} * (\frac{D_{ofi} - D_{ref}}{100 - D_{ref}})$

Donde:

$P_{max} = puntuación\ máxima\ del\ criterio\ económico = 40$

$D_{ref} = descuento\ de\ referencia = 20$

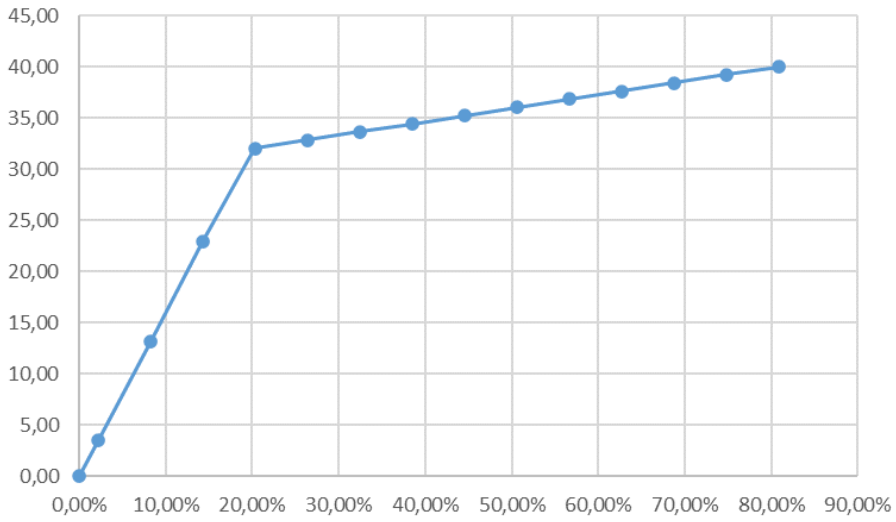
$D_{ofi} = descuento\ de\ la\ oferta\ (i)\ que\ se\ valora = \left[1 - \left(\frac{P_{ofi}}{P_{base}}\right)\right] * 100$

P_{ofi}

$= importe\ económico\ de\ la\ oferta\ que\ se\ valora\ (euros\ sin\ impuestos\ directos)$

$P_{base} = presupuesto\ base\ de\ licitación\ (euros\ sin\ impuestos\ directos)$

El comportamiento de esta fórmula es el siguiente:



Como puede observarse, para descuentos sobre el presupuesto base de licitación inferiores al de referencia (Dref = 20%), las diferencias de descuento suponen grandes diferencias de puntuación, con lo que se consigue el efecto de que los licitadores oferten descuentos superiores al de referencia. Sin embargo, para descuento superiores al de referencia, las variaciones de descuento tienen un menor impacto en la puntuación.

Se ha elegido esta fórmula porque, tal como indica la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se pretende disponer de ofertas de la máxima calidad, para lo cual, la influencia del precio, superado el descuento de referencia, no debe primar sobre la calidad que ofrece dicha oferta.

16.2.2. Declaración de procedimiento desierto

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de contratación, la Mesa de Contratación podrá proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del procedimiento de contratación cuando no se haya presentado ninguna oferta o cuando ninguna de las proposiciones presentadas resulte admisible o adecuada conforme a los requisitos y criterios de valoración establecidos en el presente pliego.

Capítulo IV. De las garantías

Cláusula 17. Garantía provisional

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, **no se exige garantía provisional** para participar en la presente licitación.

Cláusula 18. Garantía definitiva

El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá constituir, con carácter previo a la formalización del mismo, una garantía definitiva equivalente al 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público, entre ellas:

- en efectivo o en valores de deuda pública,
- mediante aval prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca,
- mediante contrato de seguro de caución.

La garantía responderá de las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo el cumplimiento de las prestaciones contractuales, las penalidades que puedan imponerse al contratista, así como la correcta ejecución del contrato.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez cumplidas satisfactoriamente las obligaciones derivadas del contrato y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía correspondiente.

Capítulo V. De las proposiciones.

Cláusula 19. Presentación de proposiciones.

19.1. Consideraciones previas.

Las proposiciones presentadas por los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en los pliegos y en la documentación que rige la presente licitación. La presentación de una proposición supondrá la aceptación incondicionada por el licitador del contenido íntegro de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

Asimismo, mediante la presentación de sus propuestas, los licitadores garantizan al órgano de contratación que:

a) Son titulares de los derechos, autorizaciones y poderes necesarios para la correcta ejecución del objeto del presente procedimiento.
b) En relación con el objeto del presente procedimiento, no se encuentran incursos en ningún litigio relativo a derechos de uso, licencias, patentes, utilización de marcas comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual.

c) En la prestación de los servicios deberán garantizar el cumplimiento de todas las condiciones técnicas establecidas y de los restantes requisitos previstos en los pliegos.
d) Procederán a subsanar, por su cuenta y riesgo, los errores o defectos que resulten imputables a su actuación, sin coste alguno para la Cámara de Comercio de Ceuta ni para cualquiera de los agentes ejecutores del proyecto.
e) Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o si figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el mismo licitador.

Se considerarán empresas vinculadas aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

19.2. Aclaraciones sobre la presentación de la documentación.

La Cámara de Comercio de Ceuta se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad del contenido de la documentación presentada por los licitadores, tanto con carácter previo a la adjudicación del contrato como durante su ejecución. A tal efecto, podrá realizar dichas comprobaciones directamente o mediante requerimiento al licitador o adjudicatario para que aporte la documentación o informes complementarios que resulten necesarios.

La falsedad, inexactitud u ocultación de datos relevantes en la documentación presentada podrá dar lugar a la exclusión del procedimiento de licitación o, en su caso, a la resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades o indemnizaciones que pudieran corresponder.

A efectos de completar la información aportada por las empresas, la entidad contratante podrá recabar cuantos informes técnicos estime oportunos.

Las empresas licitadoras podrán presentar una declaración de confidencialidad respecto de aquellos documentos o información incluidos en su oferta que consideren confidenciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tendrá carácter confidencial aquella información que contenga secretos técnicos, industriales o comerciales, derechos de propiedad intelectual, o cuya divulgación a terceros pueda perjudicar los legítimos intereses comerciales de la empresa, alterar

la competencia leal entre las empresas del sector o resultar contraria a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

La declaración de confidencialidad deberá ser expresa, justificada y proporcional, identificando de forma concreta los documentos o datos afectados. No se admitirán declaraciones genéricas o no motivadas.

En todo caso, corresponderá al órgano de contratación valorar la procedencia de la calificación de confidencialidad y decidir sobre el acceso o consulta de la documentación, previa audiencia de las empresas licitadoras afectadas.

Todos los gastos derivados de la preparación y presentación de las proposiciones serán por cuenta exclusiva de las empresas licitadoras.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación del contrato se produjera la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora como consecuencia de una operación de fusión, escisión o transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederán en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, resultantes de la fusión, beneficiarias de la escisión o adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que cumplan las condiciones de capacidad, ausencia de prohibiciones de contratar y acrediten la solvencia o clasificación exigidas en el presente pliego.

Las operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad que afecten a empresas integrantes de una unión temporal de empresas no impedirán la continuidad de esta en el procedimiento de adjudicación, siempre que se mantengan las condiciones de solvencia o clasificación exigidas.

No obstante, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjera una modificación en la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento, salvo que se trate únicamente de una alteración en la participación de las empresas integrantes que no afecte a la solvencia o clasificación exigida.

19.3. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

19.3.1. Lugar para la presentación de las ofertas.

Las proposiciones podrán entregarse en el Registro de la sede de la Cámara de Ceuta, sito en la calle dueñas 2, 51001, Ceuta, a la atención de Francisca Herranz hasta las 14:00 horas del último día del plazo que se señale en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante de la Cámara de Ceuta.

El horario de presentación será el del propio Registro de la Cámara, de 09:00h a 14:00h.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las proposiciones podrán igualmente enviarse, dentro del mismo plazo, por correo certificado a la dirección indicada en el anuncio de licitación. En este caso el licitador deberá justificar la de fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la comisión de contratación la remisión de la solicitud mediante correo electrónico a innovacion@camaradeceuta.es en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad al máximo fijado en esta cláusula, la solicitud de participación en cuestión no será admitida. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes al indicado plazo sin haberse recibido por la Cámara la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

19.3.2. Plazo para la presentación de las ofertas.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **TREINTA Y CINCO DIAS DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente de la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

El plazo de presentación de proposiciones podrá ser ampliado por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si, una vez iniciado el plazo de presentación de proposiciones, la Cámara de Comercio de Ceuta detectase un error material, de hecho, o aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debidamente acreditado en el expediente de contratación, el órgano de contratación procederá a aprobar la correspondiente rectificación del error y acordará, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

La empresa deberá aportar a la presentación de la propuesta el **Anexo 1** debidamente cumplimentado y por duplicado para su sellado por parte del Registro de la Cámara y las proposiciones que deberán presentarse en tres sobres:

- Sobre nº 1: contendrá la “Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”. La inclusión en este sobre de documentación o referencias a los criterios valorables en cifras o porcentajes supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.

- Sobre nº 2: incluirá la "Documentación referente a criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor, no valorables en cifras o porcentajes". La inclusión en este sobre de documentación o referencias a los criterios valorables en cifras o porcentajes supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.

- Sobre nº3: recogerá la "Documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes", de acuerdo con el formato y condiciones establecidas en el **Anexo 2**.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen, la cual estará firmada. El no cumplimiento de alguno de estos requisitos supondrá la exclusión definitiva de la propuesta.

La Cámara podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres que presente cada licitador, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de la resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

20.1. SOBRE N.º 1. "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".

Dentro del sobre "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

- Declaración responsable del licitador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y en el artículo 140 LCSP, los licitadores deberán aportar una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC, establecida como **Anexo 3** en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo de contratación (que está disponible en la página web: https//www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf)

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, los licitadores podrán consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del Documento Europeo

Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016.

Los licitadores podrán obtener la versión electrónica del DEUC en la dirección web: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

La declaración responsable del licitador deberá incluir una dirección de correo electrónico de la empresa, o en su caso, de la UTE, a efectos de poder cursar en el mismo las notificaciones.

En el caso de que la empresa licitadora tenga intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas que tenga intención de subcontratar.

Declaración responsable complementaria según modelo recogido en el **Anexo 3 A** del presente pliego, sobre otras cuestiones que no se recogen en el DEUC.

La declaración responsable (DEUC) y la complementaria deberán estar firmadas por el representante de la empresa o empresas licitadoras.

En los casos de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar un DEUC y declaración complementaria.

En el caso de unión temporal de empresarios, deberán presentarse tantos formularios normalizados del Documento Europeo Único de Contratación y de la declaración complementaria como empresas integrantes de la unión. Asimismo presentarán escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. **Anexo 4**.

Los requisitos que en ambos documentos se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, pudiendo la Cámara de Ceuta efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Respecto de las declaraciones responsable y demás documentos que debe incluir en sobre nº1, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, en alguno de los supuestos siguientes, siempre antes de la adjudicación del contrato:

- cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o,
- cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento

La inclusión en el sobre N.º 1 de información que ha incluirse en los sobres N.º 2 o N.º3 determinará automáticamente la exclusión de la oferta.

20.2. SOBRE N.º 2. "DOCUMENTACIÓN VALORABLE MEDIANTE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE JUICIO DE VALOR".

En este sobre N.º 2 de "Criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor no valorables en cifras o porcentajes", como justificación de la propuesta técnica se incluirán, debidamente ordenados y relacionados según los casos, la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, explicando el contenido y alcance de cada uno de ellos a fin de poder asignar a cada propuesta la puntuación correspondiente.

Con carácter general la información presentada en la propuesta debe ser estructurada y expuesta de forma clara y concisa, y no deben contenerse referencias a documentos externos relevantes que no se adjuntan a la misma. Cada una de las memorias exigidas debe respetar el formato indicado en cada una de ellas y deben estar debidamente encuadernadas.

En la cláusula 16 se indican los criterios que serán valorados y la puntuación a obtener por cada uno de ellos. En base a ello, el licitador deberá presentar en este sobre N.º 2, en formato papel, además de una copia en formato electrónico (soporte USB o similar) una memoria técnica que incluya cada uno de los apartados valorables.

La memoria técnica deberá presentarse en formato A4, fuente arial tamaño 11, interlineado 1,5 y con una extensión máxima de 100 páginas, interlineado sencillo y márgenes superior e inferior 2,5 cm, derecho e izquierdo a 3 cm.

En esta extensión de páginas estará incluida la documentación gráfica. Si se supera la extensión máxima o no se cumple alguno de los requisitos establecidos se puede valorar con 0 puntos.

La distribución orientativa del número de hojas por apartado es:

1. Visión general de la solución propuesta (3 páginas)
2. Cumplimiento del alcance y requisitos técnicos de la infraestructura (15 páginas)
3. Cumplimiento de los requisitos funcionales de la plataforma software (15 páginas)
4. Principios técnicos y de diseño de la plataforma (7 páginas)
5. Arquitectura lógica de la plataforma (7 páginas)
6. Soporte a los modelos de explotación y negocio (10 páginas)
7. Capacidades avanzadas y servicios asociados (10 páginas)
8. Cumplimiento de los principios técnicos del Anexo C (10 páginas)
9. Servicios profesionales y metodología de implantación (20 páginas)
10. Garantía y soporte (3 páginas)

No computarán a efectos de este límite la portada, el índice ni los currículos del equipo técnico.

Toda la documentación se presentará tanto en formato papel, además de una copia en formato electrónico (soporte USB) en PDF. La no aportación de la documentación en soporte digital, o en un formato distinto al pdf, de la memoria evaluable conlleva que ese apartado se puntúe con cero puntos. La no presentación del soporte electrónico conlleva una puntuación de cero (0) puntos en los criterios evaluables cuya cuantificación dependa de juicio de valor no valorables en cifras o porcentajes.

20.3. SOBRE N.º 3. "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes" se incluirá la oferta económica redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo 2** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Cámara estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En la proposición se entenderán incluidos los márgenes comerciales y todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador podrá presentar sólo una oferta, sin que puedan presentar variantes o alternativas.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, la proposición económica deberá estar firmada electrónicamente por el representante de cada una de las empresas

No será admitidas ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 10 del presente pliego.

Cláusula 21. Aclaraciones sobre la presentación de la documentación.

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Los interesados presentarán su documentación en castellano o, en su caso, acompañadas de una traducción al castellano.

Para ser tenida en cuenta, la documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Cámara de Ceuta se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

A efectos de completar la información aportada por las empresas, la Entidad Contratante podrá recabar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Las empresas licitadoras podrán presentar, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando aquellos documentos respecto del cual pueden declarar que contiene información confidencial, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

Pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien, cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra

información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Cuantos gastos se relacionen o tengan su causa en la preparación y presentación de las propuestas, serán a cargo y por la exclusiva cuenta de las empresas licitadoras, incluido el material que se utilice con motivo de dicho trámite.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.

Cláusula 22. Mesa de contratación y comité de expertos

La Mesa de Contratación es el órgano competente para la apertura de las proposiciones presentadas, la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, para acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dichos requisitos.

Cuando la Mesa aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá al licitador un **plazo de tres días hábiles** para que proceda a su subsanación.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación la valoración de las proposiciones presentadas, la propuesta de declaración de una oferta como anormalmente baja, en su caso, y la elevación al órgano de contratación de la propuesta de adjudicación que resulte procedente.

De conformidad con las Normas de Contratación de la Cámara de Comercio de Ceuta, la Mesa de Contratación estará compuesta por:

- Francisca Herranz en calidad de presidenta.
- Alberto Illescas en calidad de vocal.
- Leire Sarabia en calidad de vocal.
- Cristina González en calidad de secretaria.

La ausencia de cualquiera de los miembros de la Mesa podrá ser suplida por otro empleado de la Cámara de Comercio de Ceuta de similar categoría o responsabilidad. En tal caso, deberán hacerse constar en el acta correspondiente los nombres del miembro sustituido y del sustituto, el puesto desempeñado por este último y la actuación en la que interviene.

La citada Mesa, para la evaluación de los criterios valorables mediante juicio de valor, encargará un informe técnico a un equipo de dos expertos profesionales de reconocido prestigio, en concreto:

- D. Diego Bartolomé Calvo.
- D. Alberto Alboil Colomer.

En los supuestos en que concurran a la licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, la Mesa de Contratación podrá, en cualquier momento del procedimiento y a la vista de las proposiciones presentadas, requerir a dichas empresas la documentación que estime necesaria para comprobar la existencia de relaciones de vinculación entre ellas.

A tal efecto, podrá solicitar, entre otros documentos:

- Las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil.
- El informe de gestión consolidado al que se refiere el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Los estatutos sociales de las empresas afectadas.
- Cualquier otra documentación que se considere pertinente.

Dicha documentación tendrá por objeto determinar la existencia, en su caso, de una relación de subordinación entre sociedades, en los términos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En particular, se analizará si las proposiciones presentadas deben considerarse formuladas por licitadores distintos o si, por el contrario, atendiendo a la doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo, concurre una unidad de negocio o un único interés económico y empresarial que permita considerar la existencia de un solo sujeto licitador.

En caso de que, tras las actuaciones realizadas, se concluya la existencia de dicha unidad de negocio o interés económico común, la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial que concurran a la licitación.

Cláusula 23. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se expedirá la correspondiente diligencia de presentación de proposiciones, relativa a las ofertas recibidas en el Registro de la Cámara de Comercio de Ceuta, ya sea de forma presencial o mediante correo certificado.

Dicha diligencia deberá ser suscrita por el jefe del departamento que tramita el expediente y por la persona responsable del Registro, e incluirá la relación de todas las proposiciones presentadas dentro del plazo establecido o, en su caso, la indicación de que no se han presentado licitadores.

La Mesa de Contratación se reunirá en el plazo máximo de veinte días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas para llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente apartado.

23.1. Apertura del Sobre nº1. Documentación administrativa.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre nº 1, que contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la licitación.

Subsanación de defectos

Si la Mesa apreciara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente concediéndole un plazo máximo de tres (3) días hábiles para su subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LCSP.

Cuando la documentación presente defectos sustanciales o no subsanables, la Mesa acordará la exclusión del licitador del procedimiento.

Solicitud de aclaraciones

Con independencia del trámite de subsanación, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores aclaraciones sobre los documentos presentados, o requerir la aportación de documentación adicional cuando existan dudas razonables sobre su contenido o vigencia.

El requerimiento deberá ser atendido en el plazo máximo de cinco (5) días naturales.

En caso de no atenderse el requerimiento en el plazo indicado, la Mesa podrá acordar la inadmisión del licitador.

En particular, podrá solicitarse la acreditación del compromiso de adscripción de medios externos, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP.

Resultado de la calificación

Una vez calificada la documentación administrativa, la Mesa adoptará acuerdo sobre:

- la admisión de los licitadores que cumplan los requisitos establecidos en el pliego,
- la exclusión de los licitadores que no acrediten dichos requisitos, indicando las causas de exclusión.

La presentación de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos junto con la declaración responsable o en sustitución de la misma no implicará su valoración en esta fase por la Mesa de Contratación.

23.2. Apertura del Sobre nº2.

Una vez calificada la documentación administrativa y realizadas, en su caso, las subsanaciones o aclaraciones correspondientes, la Mesa procederá a la apertura del Sobre nº 2 correspondiente a los licitadores admitidos.

La Mesa comprobará que el sobre contiene la documentación requerida, tanto en formato papel como en formato digital, dejando constancia de la misma en el acta correspondiente.

Una vez abiertos todos los sobres, y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, la Mesa de Contratación, como órgano competente para la valoración de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 de la citada norma, procederá a su evaluación.

A tal efecto, la Mesa podrá encargar la elaboración de un informe técnico de valoración a expertos, conforme a lo establecido en la cláusula 22, así como recabar cuanta información técnica considere necesaria en relación con el contrato.

Las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas se publicarán en el perfil del contratante. Las propuestas que no hayan obtenido 40 o más puntos serán excluidas y por lo tanto no se procederá a la apertura de su sobre número 3.

23.3. Apertura del Sobre nº3. Criterios evaluables mediante fórmulas.

23.3.1. La Mesa de Contratación se reunirá para la apertura del sobre N.º.3. Solo se procederá a la apertura de los sobres de las empresas que hayan obtenido 40 o más puntos en los criterios valorables mediante juicio de valor.

La apertura de este sobre se realizará en un acto público en la sede de la Cámara en la fecha que determine la Mesa de Contratación, que se anunciará en el Perfil del contratante de la Cámara y la Plataforma de Contratación del Estado y se comunicará a los licitadores con la suficiente antelación.

Se procederá a la evaluación del contenido de las proposiciones económicas formuladas por los licitadores de conformidad al modelo establecido en el ANEXO 2 del presente pliego, evaluándolas de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 16.2.

23.3.2. De acuerdo con el artículo 157.5 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

23.3.3. Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función del precio ofertado, siendo circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja la recogida en la siguiente norma: El RD 1098/2001 por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), recoge en su artículo 85 las reglas para establecer la anormalidad o desproporción de las ofertas.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

23.3.4. La mesa de contratación llevará a cabo la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas y que no sean declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a la que haya recibido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes.

La Mesa elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya recibido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes, acompañada de la evaluación del resto de las proposiciones clasificadas en orden decreciente de valoración, de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

En ningún caso se acordará la aceptación/rechazo de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

23.3.5 Si una vez clasificadas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, debiendo aportarse al efecto la declaración conforme al modelo IIIA y cuya acreditación será realizada en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate,

Para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial. A los efectos de aplicación de los criterios preferenciales, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la seguridad social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales referidos.

23.3.6. Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

Capítulo VI. De la adjudicación del contrato.

Cláusula 24. Adjudicación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya obtenido una mayor puntuación entre la suma de los criterios cuya cuantificación dependen de

juicio de valor y los criterios valorables en cifras o porcentajes. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

La Mesa de contratación, a través de los servicios dependientes del órgano de contratación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

24.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

- Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Ciudad de Ceuta, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Si el licitador no estuviera inscrito en el Registro deberá presentar:

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar

inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

En el supuesto de que el licitador comparezca o firme proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por la Secretaría General de la Cámara. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Secretaría General los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

24.2. Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 la LCSP.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente, sin perjuicio de que la Mesa de Contratación o el órgano pidan los correspondientes documentos justificativos de aquéllas:

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador propuesto como adjudicatario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 de la LCSP, otorgada ante autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado.

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de las empresas a las que el propuesto como adjudicatario hubiera recurrido, en su caso, para basar la solvencia, mediante la integración de los medios de aquéllas.

24.3. Documentación acreditativa de que cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como expresó en su declaración responsable.

La justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados son los siguientes:

24.3.1. Obligaciones tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

24.3.2. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En caso de que el licitador no esté obligado a presentar dicha certificación, deberá aportar una declaración responsable en la que manifieste expresamente dicha circunstancia.

24.3.3. Impuesto sobre Actividades Económicas.

El licitador deberá aportar original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto y en relación con las que venga desarrollando en la fecha de presentación de su proposición.

Asimismo, deberá aportar copia de la carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el supuesto de que el licitador se encuentre exento del Impuesto sobre Actividades Económicas, deberá presentar una declaración justificativa indicando la causa de la exención. Cuando la exención derive de alguno de los supuestos previstos en el

artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse expresamente dicha circunstancia.

Igualmente, deberá aportarse original o copia compulsada de la declaración censal de alta, modificación y baja, o en su caso de la declaración censal simplificada (modelos 036 o 037), relativa a las actividades que el licitador venga desarrollando en la fecha de presentación de su proposición. Esta documentación deberá ir acompañada de una declaración responsable de que no se han producido modificaciones en las circunstancias declaradas o, en su caso, de que no se ha cursado baja en el citado censo en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

En el caso de agrupaciones o uniones temporales de empresas, cada una de las empresas integrantes deberá acreditar individualmente el cumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio del régimen de tributación que resulte aplicable a la agrupación.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España deberán aportar certificación expedida por la autoridad competente en su país de origen, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

24.3.4. Unión Temporal de Empresas (UTE).

En el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas (UTE), deberá aportarse la escritura pública de constitución de la UTE, en la que consten las condiciones de participación de cada una de las empresas integrantes. La duración de la UTE deberá ser coincidente con la del contrato, manteniéndose vigente hasta su total extinción.

24.3.5. Declaración responsable sobre derechos de propiedad industrial e intelectual.

Declaración responsable del licitador en la que manifieste no encontrarse incurso en litigio alguno relativo a derechos de uso, licencias, patentes, utilización de marcas o nombres comerciales, ni respecto de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con el objeto del contrato.

24.3.6. Documentación adicional requerida por el órgano de contratación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de la aptitud para contratar o de la disponibilidad efectiva de los medios personales o materiales que el licitador se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, conforme a lo

establecido en las cláusulas del presente pliego, que puedan ser requeridos por el órgano de contratación.

24.4. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo señalado en la cláusula 8.3 del presente pliego.

Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, ésta será revisada por la Mesa de Contratación con el apoyo del representante del departamento de administración y si se observasen defectos u omisiones subsanables en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de tres (3) días hábiles para su subsanación.

Si la documentación presentada por aquél no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos descritos en el tercer párrafo de la presente cláusula. En ambos supuestos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Podrá solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de cinco (5) días naturales siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

Presentada la documentación anterior ligada al periodo de requerimientos, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los cinco (5) días naturales siguientes a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo a su formalización. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en el plazo de quince (15) días hábiles en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP. La Cámara podrá decidir no comunicar determinados datos, relativos a la adjudicación del contrato cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser

contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cláusula 25.- Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación del contrato no generará derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Cámara mientras no se haya formalizado el correspondiente contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá acordar, antes de la formalización del contrato, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento de contratación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato solo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá fundarse en la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de dicha causa.

En ambos supuestos, se procederá, en su caso, a indemnizar a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su participación en la licitación, siempre que estos se encuentren debidamente acreditados.

El desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 26. - Perfección y formalización del contrato.

26.1.- Tras la adjudicación, se procederá a la formalización del contrato, mediante documento que, en unidad de acto, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, será suscrito, de una parte, por el representante de la Cámara de Comercio de Ceuta y, de otra, por el representante de la adjudicataria, en el plazo de siete (7) días hábiles desde la notificación de la resolución de adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el resto de documento contractuales.

26.2.- Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la UTE, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta la extinción de este.

26.3.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, la Cámara podrá adjudicar el contrato al siguiente licitador por orden de puntuación, previa solicitud de la documentación justificativa correspondiente.

26.4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

26.5.- El contrato entrará en vigor el día de la última firma de los suscribientes.

Cláusula 27. Publicación de la formalización de los contratos.

De conformidad con los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación de la Cámara, la formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante de la entidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles tras su firma por ambas partes.

Dicha publicación incluirá la formación necesaria para dar cumplimiento a los requisitos de publicidad exigidos para las actuaciones cofinanciadas con fondos europeos, garantizando en todo caso la protección de los datos confidenciales y los intereses comerciales legítimos de las partes.

Capitulo VII. Ejecución del contrato.

Cláusula 28. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la oferta presentada por el adjudicatario y en las instrucciones que, para su correcta interpretación y ejecución, dicte el órgano de contratación o el responsable del contrato que, en su caso, se designe, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación.

El contratista estará obligado a ejecutar el contrato con la diligencia exigible a un profesional especializado, aportando para ello todos los medios humanos, técnicos, materiales y organizativos necesarios para el adecuado cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

La ejecución del contrato comprenderá el suministro, instalación, integración, configuración y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica objeto del contrato, así como la prestación de los servicios asociados de consultoría, acompañamiento técnico, formación y transferencia de conocimiento previstos en los pliegos.

El contratista será responsable de la correcta instalación e integración de todos los componentes que conforman la infraestructura, garantizando que el sistema funcione de manera coordinada y conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos y en su oferta.

Asimismo, el contratista deberá coordinar sus actuaciones con los servicios técnicos de la Cámara de Comercio de Ceuta, facilitando la información necesaria para el adecuado seguimiento del contrato y colaborando en cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la correcta implantación de la infraestructura.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar la ejecución del mismo, adoptar las decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de las prestaciones y dictar las instrucciones necesarias al contratista dentro del ámbito de sus competencias.

El contratista estará obligado a cumplir las instrucciones que, en el marco de sus funciones, le sean comunicadas por el responsable del contrato, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano de contratación.

Cláusula 29. Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas.

El responsable del contrato ejercerá las funciones de dirección, seguimiento y control de la ejecución del contrato, pudiendo dictar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En particular, corresponderá al responsable del contrato:

- Supervisar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos y en la oferta presentada por el adjudicatario;
- realizar el seguimiento del plan de trabajo y de los hitos previstos en la ejecución del contrato;
- verificar la correcta instalación, integración y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica objeto del contrato;
- coordinar las actuaciones necesarias entre el contratista y los servicios técnicos de la Cámara de Comercio de Ceuta;
- informar al órgano de contratación sobre las incidencias que puedan surgir durante la ejecución del contrato;
- proponer, en su caso, la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

Las instrucciones que dicte el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista, siempre que se encuentren dentro del ámbito de las prestaciones contratadas y no supongan modificación del objeto del contrato.

Por su parte, el adjudicatario deberá designar un responsable o jefe de proyecto, que actuará como interlocutor único con el órgano de contratación y con el responsable del contrato, y que será el encargado de coordinar los trabajos, supervisar la ejecución de las prestaciones y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La designación de dicho responsable deberá comunicarse al órgano de contratación en el momento de la formalización del contrato o, en su caso, al inicio de su ejecución.

Cuando el órgano de contratación considere que el responsable designado por el contratista no reúne las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del contrato, podrá exigir su sustitución por otro profesional con cualificación equivalente.

Cláusula 30. Plan de trabajo de ejecución del contrato

Con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato, el adjudicatario deberá presentar al órgano de contratación, en el plazo máximo de quince días naturales desde la formalización del contrato, un plan de trabajo definitivo para la ejecución de las prestaciones, basado en la propuesta técnica presentada en su oferta y ajustado a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

Dicho plan tendrá por objeto concretar la organización y planificación de las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato e incluirá, al menos:

- el cronograma detallado de ejecución del proyecto, con indicación de las principales fases e hitos del contrato;
- la planificación de las actuaciones relativas al suministro, instalación, integración y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica;
- la identificación del equipo técnico responsable de la ejecución del contrato, incluyendo el responsable o jefe de proyecto designado por el adjudicatario;
- la planificación de los servicios de consultoría, acompañamiento técnico, formación y transferencia de conocimiento previstos en los pliegos.

El plan de trabajo deberá ser validado por el responsable del contrato, quien podrá requerir al adjudicatario las modificaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de las prestaciones.

La aprobación del plan de trabajo tendrá exclusivamente efectos de seguimiento y control de la ejecución del contrato, sin que suponga modificación de las obligaciones contractuales asumidas por el adjudicatario ni alteración de los plazos establecidos en el contrato.

Cláusula 31. Pruebas de funcionamiento y validación del sistema

Una vez finalizadas las actuaciones de suministro, instalación, configuración e integración de la infraestructura tecnológica objeto del contrato, el adjudicatario deberá realizar las pruebas de funcionamiento necesarias para verificar la correcta operatividad del sistema en su conjunto.

Las pruebas tendrán por objeto comprobar que la infraestructura suministrada cumple las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada por el adjudicatario, así como verificar la correcta integración y funcionamiento de los distintos componentes que la integran.

La realización de dichas pruebas será supervisada por el responsable del contrato, quien podrá para requerir la ejecución de aquellas verificaciones adicionales que considere necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

En caso de detectarse deficiencias, errores de configuración o problemas de funcionamiento, el adjudicatario estará obligado a subsanarlos en el plazo que determine el responsable del contrato, sin coste adicional para la Cámara de Comercio de Ceuta.

La superación satisfactoria de las pruebas de funcionamiento será condición necesaria para la formalización del acta de recepción de la infraestructura.

En el supuesto de que el sistema no supere dichas pruebas, el responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario la adopción de las medidas correctoras necesarias, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que resulten de aplicación conforme a lo previsto en el presente pliego.

Cláusula 32. Recepción de la prestación

Una vez finalizadas las prestaciones objeto del contrato y realizadas las pruebas de funcionamiento previstas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el responsable del contrato procederá a comprobar que la prestación se ha ejecutado conforme a lo establecido en los documentos contractuales.

Si el resultado de dichas comprobaciones fuera satisfactorio, se procederá a la recepción de la prestación, que se formalizará mediante la correspondiente acta de recepción, suscrita por el responsable del contrato y por el representante del adjudicatario.

En el supuesto de que durante las comprobaciones previas a la recepción se detectaran defectos, deficiencias o incumplimientos de las especificaciones técnicas, el responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario su subsanación en el plazo que se determine.

Hasta que dichas deficiencias hayan sido subsanadas y se verifique el correcto funcionamiento del sistema, no podrá formalizarse el acta de recepción.

No obstante, cuando las deficiencias detectadas no impidan el funcionamiento general de la infraestructura, el órgano de contratación podrá acordar la recepción con reservas, quedando el adjudicatario obligado a su subsanación en el plazo que se establezca.

La formalización del acta de recepción determinará el inicio del plazo de garantía del contrato, en los términos previstos en el presente pliego.

Cláusula 33. Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato será de dos años, contados a partir de la fecha de formalización del acta de recepción de la prestación, sin perjuicio de las mejoras que, en su caso, hayan sido ofertadas por el adjudicatario y aceptadas por el órgano de contratación.

Durante dicho plazo, el adjudicatario estará obligado a garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, sistemas y soluciones tecnológicas suministradas, así

como de las actuaciones de instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento realizadas en ejecución del contrato.

En particular, durante el periodo de garantía el adjudicatario deberá:

- subsanar cualquier defecto, anomalía o fallo de funcionamiento que se detecte en los equipos, sistemas o soluciones suministradas;
- proceder, cuando resulte necesario, a la reparación o sustitución de los elementos defectuosos;
- realizar las actuaciones necesarias para restablecer el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica.

Las actuaciones necesarias para la reparación o sustitución de los elementos afectados deberán realizarse sin coste adicional para la Cámara de Comercio de Ceuta y en el plazo que determine el responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se pusieran de manifiesto defectos o deficiencias imputables al contratista, el órgano de contratación podrá exigir su subsanación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que, en su caso, procedan conforme a lo previsto en el presente pliego.

Finalizado el plazo de garantía sin que existan responsabilidades pendientes imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, en los términos establecidos en el presente pliego.

Cláusula 34. Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono del precio del contrato una vez realizada la totalidad de las prestaciones objeto del mismo y formalizada el acta de recepción de la infraestructura, de conformidad con lo previsto en el presente pliego.

El precio del contrato comprende el suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica, así como la prestación de los servicios asociados previstos en los pliegos que rigen la contratación, sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir cantidad adicional alguna por dichos conceptos, salvo que se acuerde expresamente en los términos previstos en el contrato. Del importe a facturar se deducirán las penalidades correspondientes según se describe en el apartado correspondiente.

El pago se realizará previa presentación de la correspondiente factura, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de facturación e identificar claramente el contrato al que se refiere.

La factura deberá ser conformada por el responsable del contrato, quien verificará que las prestaciones han sido ejecutadas correctamente y que la infraestructura suministrada cumple las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación y en la oferta presentada por el adjudicatario.

Una vez conformada la factura, el órgano de contratación procederá al pago del importe correspondiente en los plazos previstos en la normativa aplicable.

Las facturas serán entregadas para su abono en el registro de la entidad pagadora, Cámara de Comercio de Ceuta, sita en Calle Dueñas 2, 51001 CEUTA.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y se expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a la Cámara el acuerdo de cesión. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Una vez que la Cámara tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Cámara, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Cámara. En todo caso, la Cámara podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Cláusula 35. Riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, quien quedará obligado a ejecutar el objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el proyecto aprobado, en su caso, y en la oferta presentada por el adjudicatario y aceptada por el órgano de contratación.

Todo ello se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la citada Ley para los supuestos de fuerza mayor.

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso podrá autorizarse la cesión cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista, si dichas características constituyen un elemento esencial del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La cesión del presente contrato se realizará en los términos establecidos en el citado artículo 214 LCSP y, en todo caso, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual se entenderá otorgada por silencio administrativo.
b) Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato o, bien haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. Este requisito no será exigible cuando la cesión se produzca encontrándose el contratista en situación de concurso, incluso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o cuando haya comunicado al juzgado competente el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 37. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará vigente con la entidad resultante o beneficiaria de la

operación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista estará obligado a comunicar a la Cámara cualquier modificación que afecte a su personalidad jurídica. En estos supuestos, el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas quedará suspendido hasta que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para que la subrogación produzca efectos.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cuando el contratista inicial sea una Unión Temporal de Empresas (UTE), se estará a lo establecido en el artículo 69 LCSP.

Cláusula 38. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 215 de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara de Ceuta.

El contratista deberá comunicar por escrito tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, el subcontratista deberá facilitar en tiempo y forma la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el PPT y cumplir los compromisos asumidos en materia de etiquetado verde y digital

establecido en la citada cláusula. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Cámara, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así en lo que respecta al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, dando cumplimiento a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Cámara de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratos tienen siempre naturaleza privada entre contratista y subcontratista.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía. El porcentaje de penalidad será motivado por el órgano de contratación en base a la estimación de la gravedad del incumplimiento. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Cámara de Comercio por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el sujeto subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 45 del presente pliego.

La persona contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

En este contrato no se prevé la posibilidad de que la Cámara efectúe pagos directos a los subcontratistas en conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP.

El subcontratista deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Capitulo VIII. Del plazo de ejecución.

Cláusula 39. Duración del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será, desde la firma del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2026. No se admitirán prórrogas en el contrato.

Capitulo IX. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 40. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 191, con las particularidades recogidas en el artículo 207.2 de la citada norma.

Durante la vigencia del contrato, este podrá modificarse únicamente cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando la modificación esté expresamente prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 de la LCSP.
b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

En los supuestos de modificación del contrato previstos en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía del contrato que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IPSI excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP.

Cláusula 41. Suspensión del contrato.

Si la Cámara, por razones de interés público, acordase la suspensión del contrato, o si esta tuviera lugar como consecuencia de lo previsto en el artículo 198.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se levantará la correspondiente acta de suspensión, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se harán constar las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

El acta de suspensión deberá formalizarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión. A dicha acta se incorporará, como anexo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de las prestaciones ejecutadas y de los materiales acopiados en el lugar de ejecución que sean utilizables exclusivamente para las mismas, en su caso.

Acordada la suspensión, la Cámara indemnizará al contratista por los daños y perjuicios efectivamente sufridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y, en su caso, en los apartados 3 y 4 del artículo 246 de la citada Ley.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 208 de la LCSP y en las disposiciones concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Una vez acordado el levantamiento de la suspensión, se procederá, en su caso, a la actualización del programa de trabajo y a la fijación de una nueva fecha de finalización del contrato, si resultara necesario.

Capitulo X. Responsabilidad del contratista

Cláusula 42. Penalidades por ejecución defectuosa.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos que rigen la contratación, y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, dicte al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Hasta tanto tenga lugar la recepción de la prestación, el adjudicatario responderá de la correcta ejecución del servicio contratado, así como de los defectos que pudieran detectarse en el mismo, sin que constituya causa de exoneración ni genere derecho alguno a su favor el hecho de que los representantes de la Cámara hayan examinado o supervisado los trabajos durante su ejecución, o los hayan aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del contrato podrá dar lugar a la imposición de penalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Dichas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, no pudiendo su cuantía individual superar el 10 % del precio del contrato, IPSI excluido, ni el conjunto de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

42.1. Penalidades

El cumplimiento defectuoso de la prestación por parte del contratista dará lugar a la imposición de las penalidades que se describen a continuación.

a) Por incumplimiento de plazos

Se establecen como hitos de obligado cumplimiento, computados desde la fecha de formalización del contrato, los siguientes:

- El suministro e instalación del equipamiento tecnológico objeto del contrato;
- La configuración e integración de la infraestructura de computación;
- La puesta en funcionamiento del sistema;
- La entrega de la documentación técnica, así como la realización de las acciones formativas previstas.

Los plazos de ejecución de cada uno de los hitos serán los recogidos en el calendario propuesto incluido en la oferta de la empresa adjudicataria conforme a la cláusula 7 del PPT, que tendrá carácter contractual y vinculante, integrándose en el contenido obligacional del contrato a todos los efectos.

El incumplimiento de los plazos parciales o totales previstos en dicho cronograma determinará la imposición de penalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, consistentes en el 0,5 % del precio de adjudicación del contrato, IPSI excluido, por cada semana natural de retraso, hasta un máximo del 10 % del citado precio.

Asimismo, el retraso superior a cuatro semanas en la ejecución de cualquiera de los hitos contractuales facultará al órgano de contratación para acordar la resolución del contrato, al amparo de lo previsto en los artículos 211 y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio de la exigencia de las penalidades que procedan y, en su caso, de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

b) Penalidades por ejecución defectuosa de la prestación

Se considerará ejecución defectuosa, entre otros supuestos:

- la instalación incorrecta de los equipos o sistemas suministrados;
- la falta de integración adecuada entre los distintos componentes de la infraestructura tecnológica;
- el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas;
- el incumplimiento de las obligaciones relativas a la consultoría, acompañamiento técnico o formación previstas en el contrato;
- cualquier deficiencia que afecte al correcto funcionamiento del sistema.

En estos casos, el órgano de contratación podrá imponer penalidades de hasta el 5 % del precio del contrato, IPSI excluido, en función de la gravedad del incumplimiento, sin perjuicio de exigir al contratista la subsanación inmediata de los defectos detectados.

c) Penalidades por incumplimiento de los niveles de funcionamiento o rendimiento del sistema

Una vez instalada la infraestructura y realizada su puesta en funcionamiento, se llevarán a cabo las pruebas de funcionamiento y validación previstas en el pliego de prescripciones técnicas, con el fin de comprobar el correcto funcionamiento del sistema y el cumplimiento de las prestaciones ofertadas por el adjudicatario.

En caso de que el sistema no alcance los niveles de funcionamiento o rendimiento comprometidos en la oferta o establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, el órgano de contratación podrá imponer penalidades de hasta el 5 % del precio del contrato, IPSI excluido, sin perjuicio de exigir al contratista la adopción de las medidas necesarias para alcanzar el nivel de funcionamiento requerido.

En caso de que, tras la adopción de dichas medidas correctoras, el sistema continúe sin cumplir las prestaciones exigidas, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato, de conformidad con lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

42.2. Procedimiento para la imposición de penalidades

La imposición de penalidades se acordará por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista, y se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que

deban abonarse al contratista o, en su caso, mediante ejecución de la garantía definitiva, conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Cláusula 43. Responsabilidad por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Cámara, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Cámara o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Igualmente, será responsable de la buena conservación de los espacios en los que se impartirá el servicio objeto del contrato, así como de las dotaciones y equipos que en ellos se encuentren.

Asimismo, el contratista será responsable de las acciones que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Capitulo XI. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 44. Obligaciones esenciales.

Tendrán la consideración de obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- El adjudicatario deberá cumplir las condiciones contenidas en su oferta, que ha servido de base para la adjudicación del contrato, manteniendo durante toda la vigencia del mismo las circunstancias que motivaron dicha adjudicación.
- El adjudicatario deberá adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales comprometidos, en los términos previstos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El adjudicatario deberá garantizar la correcta instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en su oferta.

- En la medida en que la ejecución del contrato implique el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el adjudicatario estará obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en la normativa aplicable en materia de protección de datos, utilizando los datos personales exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato y adoptando las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, integridad y seguridad.
- El adjudicatario deberá cumplir las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula siguiente del presente pliego.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales anteriormente señaladas podrá dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Cláusula 45. Condiciones especiales ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes condiciones de carácter social, medioambiental y de protección de datos, que deberán cumplirse durante toda la vigencia del contrato:

- El contratista deberá cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos aplicables o las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que resulten de aplicación.
- El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de las personas con discapacidad y de seguridad y salud en el trabajo, así como de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y de aquellas disposiciones que se dicten durante la ejecución del contrato.
- Se establece como condición especial de ejecución la obligación de aplicar al personal adscrito a la ejecución del contrato las condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo de aplicación, ya sea de empresa, sectorial o territorial, según corresponda. En particular, el contratista deberá abonar al personal que participe en la ejecución del contrato el salario correspondiente a su categoría profesional conforme al citado convenio colectivo, sin que pueda ser inferior al establecido en el mismo.
- En la medida en que la ejecución del contrato implique el tratamiento o acceso a datos personales, el contratista deberá cumplir la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales, adoptando las

medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información tratada.

- Con el fin de minimizar el impacto medioambiental derivado de la ejecución del contrato, toda la documentación generada durante la ejecución del mismo (informes, manuales, protocolos u otros documentos) deberá entregarse preferentemente en formato electrónico. En caso de que sea necesaria su impresión, esta se realizará utilizando, siempre que sea posible, papel reciclado.
- El contratista deberá proceder a la retirada, gestión y tratamiento adecuado de los residuos y materiales desechables que se generen durante la ejecución del contrato, conforme a la normativa medioambiental vigente.
- Asimismo, el adjudicatario deberá garantizar que los equipos y sistemas tecnológicos suministrados cumplen estándares adecuados de eficiencia energética, promoviendo un uso eficiente de los recursos y contribuyendo a la reducción del impacto ambiental asociado al funcionamiento de la infraestructura tecnológica objeto del contrato.

Cláusula 46. Condiciones específicas de ejecución del contrato

Además de las condiciones genéricas señaladas en el apartado anterior, el adjudicatario deberá cumplir las siguientes condiciones específicas de ejecución, directamente vinculadas al objeto del contrato:

- El adjudicatario deberá garantizar la correcta instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en su oferta.
- El adjudicatario deberá colaborar con el órgano de contratación y con el responsable del contrato en todas aquellas actuaciones necesarias para asegurar la adecuada implantación y operatividad de la infraestructura tecnológica.
- El adjudicatario deberá proporcionar la documentación técnica necesaria para la administración, uso y mantenimiento de la infraestructura, así como realizar las acciones formativas previstas en los pliegos, con el fin de garantizar la adecuada transferencia de conocimiento al personal designado por la Cámara de Comercio de Ceuta.
- El adjudicatario deberá prestar la asistencia técnica necesaria durante las fases de instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento del sistema, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento.
- El adjudicatario deberá facilitar al órgano de contratación toda la información y documentación técnica o administrativa que resulte necesaria para la correcta

justificación del proyecto, así como para atender los requerimientos de los órganos de control, verificación o auditoría que puedan intervenir en relación con la financiación del contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la presente cláusula podrá dar lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en el presente pliego y en la normativa aplicable en materia de contratación pública.

Cláusula 47. Adscripción de medios personales y materiales

El adjudicatario deberá adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para garantizar la correcta ejecución de las prestaciones objeto del mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en su oferta.

En particular, el adjudicatario deberá destinar a la ejecución del contrato los recursos humanos y técnicos comprometidos en su proposición, garantizando que el personal adscrito dispone de la cualificación técnica, experiencia y capacitación adecuadas para el desarrollo de las tareas previstas.

El órgano de contratación podrá requerir en cualquier momento al contratista la acreditación de la efectiva adscripción de dichos medios, así como cuanta información resulte necesaria para comprobar su adecuación a las exigencias del contrato.

La sustitución del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación, debiendo garantizarse en todo caso que el personal sustituto dispone de cualificación y experiencia equivalentes a las del personal inicialmente adscrito.

La adscripción de medios personales y materiales tendrá la consideración de obligación esencial del contrato, en los términos previstos en el presente pliego.

Cláusula 48. Confidencialidad

El adjudicatario deberá guardar la debida confidencialidad respecto de toda la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, cualquiera que sea su naturaleza o el soporte en que se encuentre.

A estos efectos, se considerará información confidencial toda aquella información técnica, organizativa, económica o de cualquier otra índole que haya sido facilitada

por el órgano de contratación o a la que el adjudicatario tenga acceso durante la ejecución del contrato y que no sea de carácter público.

El adjudicatario se compromete a no divulgar, ceder ni utilizar dicha información para fines distintos de los estrictamente necesarios para la ejecución del contrato, así como a adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuada protección.

Asimismo, el adjudicatario deberá garantizar que el personal adscrito a la ejecución del contrato que tenga acceso a dicha información respete las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula, limitando el acceso a la información únicamente al personal que resulte necesario para la correcta ejecución del contrato.

La obligación de confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y con posterioridad a su finalización, mientras la información tenga carácter confidencial o reservado.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el presente pliego.

Cláusula 49. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

49.1 Obligaciones generales del contratista

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato a su exclusivo cargo y responsabilidad, realizando cuantas actuaciones resulten necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su oferta y en las instrucciones que, en su caso, dicte el responsable del contrato.

Cuando dichas instrucciones tengan carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible para que resulten vinculantes para las partes.

La Cámara de Comercio de Ceuta no mantendrá relación jurídica, laboral ni de ninguna otra naturaleza con el personal o empresas que el adjudicatario utilice para la ejecución del contrato. En consecuencia, el adjudicatario será el único responsable frente a la Cámara y frente a terceros de los daños, perjuicios o accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

El adjudicatario responderá no solo de sus actos propios, sino también de los realizados por el personal que intervenga en la ejecución del contrato y por las empresas subcontratadas, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, el adjudicatario deberá obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

49.2 Protección de datos y confidencialidad

La documentación e información a la que tenga acceso el adjudicatario con ocasión de la ejecución del contrato tendrá carácter confidencial, no pudiendo ser reproducida, difundida ni utilizada para fines distintos de los derivados de la ejecución del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique el tratamiento de datos personales, el adjudicatario deberá cumplir lo dispuesto en:

- el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,
- la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,
- y el resto de normativa vigente en materia de protección de datos.

El adjudicatario tratará los datos personales exclusivamente para la ejecución del contrato, adoptando las medidas de seguridad necesarias y siendo responsable de cualquier infracción de la normativa aplicable.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá devolver a la Cámara los soportes o documentos que contengan datos personales, sin conservar copia de los mismos, salvo obligación legal.

49.3 Otras obligaciones del contratista

El adjudicatario estará obligado a:

- Pagar a los subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del contrato en los términos previstos en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando dichos daños sean consecuencia directa de una orden expresa de la Cámara.

- Hacer un uso no sexista del lenguaje y de las imágenes en la documentación, publicidad o materiales que se elaboren en ejecución del contrato.
- Designar un interlocutor o responsable técnico que actuará como persona de contacto con el órgano de contratación durante toda la ejecución del contrato.

49.4 Gastos e impuestos

Serán de cuenta del contratista todos los gastos e impuestos derivados de la ejecución del contrato, incluidos los gastos de anuncios en boletines o diarios oficiales, así como los derivados de la formalización del contrato en escritura pública, en su caso.

Asimismo, el adjudicatario deberá asumir todos los gastos necesarios para el cumplimiento del contrato, tales como gastos generales, financieros, seguros, transporte, desplazamientos, materiales, instalaciones, personal, comprobaciones y ensayos, tasas y tributos, incluido el IPSI, así como cualquier otro que pudiera derivarse de la ejecución del contrato durante su vigencia.

49.5 Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula podrá dar lugar a la imposición de penalidades, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en el presente pliego.

Cláusula 50. Obligaciones laborales y sociales y éticas

50.1 Obligaciones laborales y sociales

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el adjudicatario deberá cumplir las siguientes obligaciones laborales y sociales:

1. El personal adscrito a la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del contratista, quien ostentará respecto del mismo todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador. En consecuencia, no existirá relación jurídica, laboral ni de cualquier otra naturaleza entre dicho personal y la Cámara de Comercio de Ceuta.
2. El contratista será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales aplicables en materia laboral, de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, contratación y normativa tributaria, así como de cualesquiera otras disposiciones que regulen la relación existente entre el contratista o sus subcontratistas y el personal que intervenga en la ejecución del contrato.

3. A la finalización del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación del personal que haya participado en su ejecución como personal de la Cámara. A tal efecto, el personal de la Cámara deberá abstenerse de realizar actos que puedan implicar el ejercicio de facultades propias del empleador respecto del personal del contratista.
4. El contratista responderá de todas las obligaciones derivadas de su condición de empleador, así como de las que correspondan a sus subcontratistas, sin que pueda repercutir contra la Cámara ninguna sanción, multa o responsabilidad derivada del incumplimiento de dichas obligaciones.
5. El adjudicatario deberá promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
6. El contratista deberá garantizar el respeto al principio de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
7. El adjudicatario deberá garantizar, en la ejecución del contrato, el respeto a los derechos de las personas LGTBI, evitando cualquier forma de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género, de acuerdo con la legislación vigente.
8. El contratista deberá aplicar, en relación con el objeto del contrato, criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, conforme a la normativa vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o, en su caso, de sus subcontratistas podrá dar lugar a la imposición de penalidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

En todo caso, el contratista indemnizará a la Cámara de Comercio de Ceuta por cualquier cantidad que ésta se viera obligada a satisfacer como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones, incluso cuando ello derive de resolución judicial o administrativa.

50.2 Obligaciones éticas

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumirán las siguientes obligaciones éticas:

a) Actuar de acuerdo con los principios y normas éticas propios de las actividades y profesiones relacionadas con el objeto del contrato.
b) Abstenerse de realizar actuaciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato.
c) Comunicar al órgano de contratación cualquier situación irregular que pudiera producirse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución del contrato.
d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, incluyendo prácticas colusorias o fraudulentas.
e) Declarar, en el momento de presentar la oferta, la existencia de posibles situaciones de conflicto de interés, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como comunicar cualquier circunstancia de esta naturaleza que pudiera surgir durante la ejecución del contrato.
f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad establecidos en el presente contrato.
g) Garantizar un uso responsable, seguro y ético de las tecnologías digitales y, en su caso, de los sistemas de inteligencia artificial utilizados en la ejecución del contrato, respetando los principios de transparencia, no discriminación, seguridad y protección de los derechos fundamentales, de conformidad con la normativa vigente y las buenas prácticas en materia de ética digital.

Asimismo, el contratista deberá colaborar con la Cámara en las actuaciones de seguimiento y evaluación del cumplimiento del contrato, facilitando la información que le sea requerida a tal efecto.

50.3 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones éticas

El incumplimiento de las obligaciones éticas podrá dar lugar a las siguientes penalidades:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) se podrá imponer una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IPSI excluido, que podrá incrementarse de forma proporcional en función de la gravedad de los hechos.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d), la Cámara pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes en materia de defensa de la competencia.

- En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado e), la Cámara podrá solicitar el correspondiente informe al órgano competente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que procedan.

En todo caso, la cuantía de cada penalidad no podrá exceder del 10 % del precio del contrato, IPSI excluido, ni el conjunto de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación podrá ponerlos en conocimiento de la Oficina Antifraude o de los órganos de control y fiscalización competentes.

50.4 Cumplimiento de la normativa tributaria

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, así como sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, absteniéndose de realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en jurisdicciones consideradas paraísos fiscales por la Unión Europea.

Cláusula 51. Propiedad de los trabajos, documentación técnica y protección de datos de carácter personal

Todos los estudios, informes, documentación técnica, configuraciones, manuales y cualesquiera otros trabajos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Cámara de Comercio de Ceuta, quien podrá reproducirlos, publicarlos, adaptarlos o divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario.

El adjudicatario cede a la Cámara los derechos de explotación necesarios sobre los trabajos realizados, con carácter no exclusivo y sin limitación temporal ni territorial, pudiendo la Cámara reproducirlos, adaptarlos o difundirlos en el marco de sus actividades institucionales o de comunicación de resultados.

El adjudicatario no podrá hacer uso ni divulgar los estudios, documentos o información generados con motivo de la ejecución del contrato, total o parcialmente, ni utilizarlos para fines distintos de los derivados de la ejecución del mismo, sin autorización expresa del órgano de contratación.

En el supuesto de que el contrato implique el desarrollo, implantación o puesta a disposición de productos o soluciones protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial, el adjudicatario garantizará a la Cámara el derecho de uso necesario para la correcta utilización, administración y mantenimiento de la

infraestructura objeto del contrato. En todo caso, la Cámara podrá autorizar el uso del producto a los entes, organismos y entidades del sector público.

Con carácter previo a la finalización del contrato, el adjudicatario deberá entregar al órgano de contratación toda la documentación técnica necesaria para la correcta utilización, administración y mantenimiento de la infraestructura tecnológica implantada, incluyendo, entre otros aspectos, la arquitectura del sistema, configuración de los equipos, procedimientos de operación, manuales de uso y administración y cualquier otra información técnica relevante.

Dicha documentación deberá entregarse en formato electrónico y en un formato que permita su consulta y utilización por parte de la Cámara de Comercio de Ceuta, sin limitaciones derivadas de derechos de uso o licencias que impidan su utilización para la gestión y mantenimiento de la infraestructura.

Antes de la extinción del contrato, toda la información, documentación y materiales obtenidos o generados durante su ejecución deberán ser puestos a disposición de la Cámara de Comercio de Ceuta.

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el tratamiento de datos personales, el adjudicatario tendrá la condición de encargado del tratamiento, debiendo cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa vigente en materia de protección de datos.

El adjudicatario deberá tratar los datos personales exclusivamente para la ejecución del contrato, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad, siendo responsable de cualquier infracción de la normativa aplicable.

La entrega de la documentación técnica necesaria para la correcta operación y mantenimiento del sistema será requisito necesario para la finalización de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir su entrega antes de la formalización del acta de recepción.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que correspondan al órgano de contratación.

Cláusula 52. Responsabilidad y seguros

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen a la Cámara de Comercio de Ceuta o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo cuando dichos daños sean consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el adjudicatario deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar la producción de daños, respondiendo de los actos realizados por su personal, por las empresas subcontratadas y por cualquier otra persona que intervenga en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será igualmente responsable de los daños que puedan derivarse de defectos en la instalación, configuración, funcionamiento o mantenimiento de los equipos, sistemas o infraestructuras tecnológicas suministradas, así como de los errores o deficiencias que pudieran producirse durante la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Durante toda la vigencia del contrato, el adjudicatario deberá disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil suficiente para cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, que cubra, al menos, los daños personales, materiales y perjuicios económicos causados a terceros.

El órgano de contratación podrá requerir en cualquier momento al contratista la acreditación de la existencia, vigencia y pago de la prima de la póliza de seguro, debiendo el adjudicatario aportar la documentación acreditativa correspondiente.

La responsabilidad del contratista se entenderá sin perjuicio de las garantías exigidas en el contrato, así como de las demás responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la normativa aplicable.

Cláusula 53. Derechos del contratista

El contratista tendrá, durante la ejecución del contrato, los siguientes derechos:

1. Percibir el precio del contrato en los términos y plazos establecidos en el presente Pliego, en el contrato formalizado y en la normativa aplicable en materia de contratación pública.
2. Recibir del órgano de contratación la información, documentación y colaboración necesarias para la correcta ejecución del contrato, así como las instrucciones que resulten precisas para el adecuado desarrollo de las prestaciones objeto del mismo.

3. Formular ante el responsable del contrato las observaciones, aclaraciones o propuestas que estime oportunas en relación con la ejecución de las prestaciones y con las instrucciones recibidas.
4. Ser oído en los procedimientos que puedan afectar a sus derechos o intereses, en particular en los relativos a la imposición de penalidades, modificación, suspensión o resolución del contrato.
5. Ejercer cuantos derechos le reconozcan la normativa vigente en materia de contratación pública, el presente Pliego y el contrato formalizado, así como aquellos que se deriven de la correcta ejecución de las prestaciones contratadas.

Cláusula 54. Resolución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los contratos se extinguen por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la citada Ley, con los derechos y efectos que en ellos se establecen.

Cuando concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, se atenderá a la causa que haya aparecido con prioridad en el tiempo, salvo que otra resulte más adecuada al interés público.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación**,** de oficio o a instancia del contratista, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La resolución requerirá informe previo del responsable del contrato, sin perjuicio de los demás informes que resulten preceptivos conforme a la normativa aplicable.

En los supuestos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Cámara de Comercio de Ceuta por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer lugar, mediante la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista por la cuantía que exceda del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 110 del Reglamento

General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y para sus efectos a lo establecido en los artículos 213 y 313 de la citada Ley.

En caso de resolución del contrato, el adjudicatario deberá poner a disposición de la Cámara toda la documentación, información y medios necesarios para garantizar la adecuada finalización o transición de las prestaciones, facilitando las actuaciones que resulten necesarias para asegurar la continuidad operativa de los sistemas o infraestructuras implantadas.

Cuando la resolución del contrato pudiera ocasionar un grave perjuicio al interés público o a la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las prestaciones hasta la formalización de un nuevo contrato o hasta la adopción de las soluciones que resulten procedentes.

Capítulo XII. Prerrogativas de la Cámara y tribunales competentes

Cláusula 55. Prerrogativas del órgano de contratación.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Cláusula 56. Régimen de recursos y fuero.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación del presente contrato serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Ceuta, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato sujetos al presente pliego serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Ceuta, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 27.1.d).

Por su parte, será competencia del orden jurisdiccional civil de las cuestiones que se susciten en relación con los efectos y extinción del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 27.2.b).

26030320R JOAQUIN MOLLINEDO (R: Q1173007D)
Firmado digitalmente por 26030320R JOAQUIN MOLLINEDO (R: Q1173007D)
Fecha: 2026.04.21 13:12:52 +02'00'